



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 28-04-2011		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 062-2011-TCE		CUERPO No. 2	
TIPO DE RECURSO: Infracción			
ACCIONANTE: Jorge Elías Escala Zambrano		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Gloria Vidal, Ministra de Educación Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro y Profesora Cecilia Encalada		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Cantos Molina		SECRETARIO RELATOR: Dra. María Fernanda Paredes Lopez.	
OBSERVACIONES:			

24 de mayo

fuerte

Of. 521-RISTJOL
Pasaje, mayo 24 del 2011.

Asunto Remitiendo Resolución Nº 109-2011 ratificación sanción a Lcda. Encalada.



Señor

Edison Noblecilla Ortiz,
SERVIDOR PUBLICO 1, ENCARGADO DE LA COLECTURIA DEL PLANTEL
Presente.

De mi consideración:

Para su conocimiento y con el fin de que proceda al descuento pertinente conforme a la RESOLUCION Nº 002-2011 de mayo 4 del 2011, mediante la cual este Rectorado SANCIONO a la Lcda. MARIA CECILIA ENCALADA VALAREZO, profesora de este Platel, por presunto proselitismo político efectuado por dicha maestra, al interior de esta Institución, cuya copia certificada le anexo, acción que no está permitido por la ley pertinente, le adjunto copia certificada de la RESOLUCION Nº 109-2011 emitida el 18 de mayo del 2011 y comunicada el día 24 de este mismo mes por la COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA PROFESIONAL DE EL ORO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE EL ORO, con la cual CONFIRMA la Resolución de la sanción impuesta por este Rectorado.

Particular que comunico a usted para lo fines legales pertinentes

Atentamente,

M. Solano
Dña. Mayi Quezada Solano,
RECTORA (E)



CERTIFICO. Que es fiel copia del original

Machala, 26 de Mayo del 2011
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

ADJUNTO -Resolución 002-2011 emitida por este Rectorado; y
COPIA DE: -Resolución 109-2011 emitida por la Dirección de Educación de El Oro.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a 30 MAY 2011

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Rodolfo A.
CONFLICTOS INTERNOS
Cecilia Encalada -Procelitismo Político / 11

[Signature]
14420'

- 25- noviembre - 102 -
punto dos



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. JOSÉ OCHOA LEÓN"

Telefax: 2915-006

MEMORANDUM

CAR. CECILIA EYCALADA

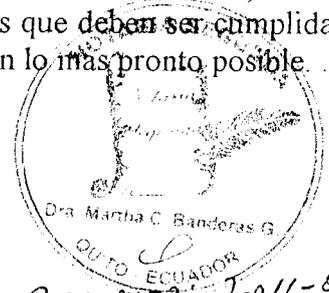
No.- 398 - RISTJOL
Pasaje, mayo 24 de 2011

Tlgo.
Edison Noblecilla Ortiz,
COLECTOR DEL PLANTEL
Ciudad.

Para los fines consiguientes de Ley adjunto copia certificada del oficio No. 489-DEO-AJ, de fecha Machala, 2011-05-24 , suscrito por la Dirección de Educación disposiciones que ~~deben ser~~ cumplidas de inmediato. Esperando se ejecute lo pedido por el Señor Director de educación lo ~~mas~~ pronto posible .

Atentamente,

Dra. Mayi Quezada Solano,
RECTORA (e) I.S.T. "DR. JOSÉ OCHOA LEÓN"



RECIBIDO: 2011-05-24

H-RA: 17:39

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

Machala, 26 de Mayo del 2011
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolvi al interesado.
Quito, a 30 MAY 2011
Martha Bandejas G.
Dra. Martha Bandejas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León"

Pasaje - El Oro - Ecuador
Telefax 07 2915 - 111 Unidad Ejecutora: 1402492
e-mail: inst_ochoa_leon@hotmail.com
RUC. 0760913830001

103-
fuentes

Of. No. 036-CISTJOL-
Pasaje, Mayo 25 del 2011.-



Doctora,
Mayi Quezada Solano,
RECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. JOSE OCHOA LEÓN
Ciudad.

De mis consideraciones:

Dando contestación a su atento oficio No. -521-RISTJOL, de fecha 24 de mayo 2011 y recibido el 25/05/2011; cumpla informar que se procedió al descuento respectivo en el rol de mayo 2011 de la Profesora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, adjunto a la presente el respectivo rol de Pago.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Edison Noblecilla Ortiz
Tlgo. Edison Noblecilla Ortiz,
SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1
ENCARGADO DE COLECTURIA

(451)

RECIBIDO

Fecha: Mayo 26/2011
Hora: 8:47
Firma: *[Signature]*



CERTIFICO: Que es fiel copia del original

[Signature]
Machala, 26 de Mayo del 2011
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
presentado para este efecto y que acto seguido lo
devolví al interesado.
Quito, a 30 MAY 2011

Martha C. Banderas G.
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO
 "DR. JOSE OCHOA LEON"
 PASAJE - EL ORO - ECUADOR
 R.U.C. 0760013830001
 Email: inst_ochoa_leon@hotmail.com



NOMBRE DEL PROFESOR: **ENCALADA VALAREZO MARIA CECILIA**
 Mes: **MAYO 2011** DOCENTE CATEGORIA **A**

INGRESOS:		EGRESOS:	
RMU Sueldo	\$ 1590.00	Desc. IESS	\$ 180.47
Fondos de Reserva (Acumula)	" 0.00	Pretamos Internet Hipot	" 0.00
TOTAL DE INGRESOS:	\$ 1590.00	Pretamos Internet Quirog	" 72.64
		Imp. Renta	" 0.00
		Faltas, Sanciones y Otros De	" 159.00
		Retencion Judicial	" 0.00
		Cuota Apeijol	" 50.00
		Fondo de Cesantia	" 45.05
		Coop. Educ. El Oro	" 0.00
		Coop. 29 de Octubre	" 8.00
		Coop. Jardin Azuayo	" 0.00
		Desc. Bono Maestro	" 80.00
		Genesis	" 0.00
		Desc. Apeijol:	165.19
		Coop. Coopmego	" 0.00
		TOTAL DE EGRESOS:	\$ 760.35
		SUMA A PAGARSE	\$ 829.66

CERTIFICO: Que es fiel copia del original

[Signature]
 Machala, 26 de Mayo del 2011
 DIVISION DE ASESORIA JURIDICA DE LA
 DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

[Signature]
 Tlgo. Edison Noblecilla Ortiz,
 SERVIDOR PUBLICO DE APOYO
 (E) DE COLECTURIA

451

RECIBI
 Fecha: 26/05/2011
 Hora: 8:47
 Firma: *[Signature]*

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me ha
 presentado para este efecto y que acto seguido lo
 devolví al interesado.
 Quito, a 30 MAY 2011
[Signature]
 Dra. Martha Banderas G.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Recibido el día martes 31 de mayo de 2011. a las 11h35. veinte y siete fojas certificadas por la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Martha Banderas Garrido. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

105 - lista finca

Of. 448-RISTJOL
Pasaje, mayo 5 del 2011

Asunto Remitiendo certificaciones caso
proselitismo político.



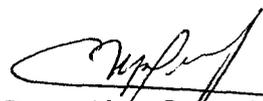
Ingeniero,
Marco Montalvo Viteri,
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO,
Machala.

De mi consideración:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes de ley me permito informar lo siguiente:

En atención a sus oficios 391 y 393-DEO-AJ, fechados el día 5 de este mes, tengo a bien adjuntarle originales de las solicitadas certificaciones suscritas por este Rectorado y el señor Secretario General del Plantel, referente al presunto PROSELITISMO POLITICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011. Además le adjunto copias certificadas de las circulares institucionales emanadas desde este Rectorado prohibiendo la realización de actividades políticas dentro del Plantel.

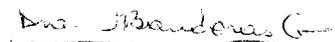
Atentamente,


Dra. Mayi Quezada Solano,
RECTORA (E)



Rodolfo A.
CONFLICTOS INTERNOS
Cecilia Encalada - Proselitismo Político / 6

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
3-9 MAY 2011
Quito, a


Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

- 106 -
Ciento sesenta y dos

Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León"

San Martín y Av. Quito Pasaje - El Oro - Ecuador Telefax 2 915-006

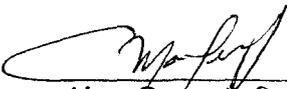
En atención al Of. 393-DEO-AJ de mayo 5 del 2011 del Ing. Marco Montalvo Viteri,
Director Provincial de Educación de El Oro,



CERTIFICO:

Que en mi calidad de Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León" de la ciudad de Pasaje, EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA, HE DISPUESTO NI HE AUTORIZADO LA OCUPACION DE LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLITICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011. Es más, ni siquiera tuve conocimiento de lo acontecido hasta que apareció publicado en la prensa nacional. Adjunto copias certificadas de las circulares institucionales emanadas desde este Rectorado al respecto.

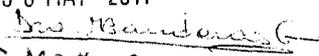
Pasaje, mayo 5 del 2011.


Dra. Mayi Quezada Solano,
RECTORA (E)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 30 MAY 2011


Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Rodolfo A.
CONFLICTOS INTERNOS
Cecilia Encalada -Procelitismo Político / 4

- 107 -
cuarta parte 3

Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León"

San Martín y Av. Quito

Pasaje - El Oro - Ecuador

Telefax 2 915-006

En atención al Of. 391-DEO-AJ de mayo 5 del 2011 del Ing. Marco Montalvo Viteri,
Director Provincial de Educación de El Oro,



C E R T I F I C O:

Que REVISADOS LOS ARCHIVOS DE INGRESO DE CORRESPONDENCIA de esta Institución, en mi calidad de Secretario General del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León" de la ciudad de Pasaje, EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA SE HA RECIBIDO DISPOSICION OFICIAL ALGUNA, NI AUTORIZACION DE OCUPAR LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLÍTICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, NI POR PARTE DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACION, NI DEL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO, NI DE LA SEÑORA RECTORA, NI DE AUTORIDAD ALGUNA.

Pasaje, mayo 5 del 2011.


Ldo. Rodolfo Aguilar Jaramillo,
SERVIDOS PUBLICO 4,
SECRETARIO GENERAL DEL PLANTEL.

Rodolfo A.
CONFLICTOS INTERNOS
Cecilia Encalada -Procelitismo Político / 5



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que actúo seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 30 MAY 2011

Dra. Marina Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. JOSE OCHOA LEÓN"
NOTIFICACION:

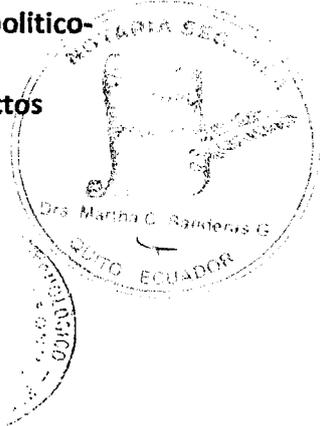
SEÑORES DOCENTES MEDIANTE OF. CIRC. 006SASGE-11 EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTION EDUCATIVA, SE DEBE IMPLEMENTAR MEDIDAS PERTINENTES Y OPORTUNAS PARA EVITAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA INSTITUCION PARA REALIZAR PROSELITISMO POLITICO; POR CUANTO ESTARIAN INCURRIENDO EN LAS PROHIBICIONES CONSTANTES EN LOS LITERALES e) y k) DEL ART. 132 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE.

- e) "Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines politico-partidista"
- k) "Ordenar la asistencia de personal docente, administrativo y/o alumnado a actos publicos de proselitismo politico de cualquier naturaleza"

Atentamente,

[Signature]
 QUEZADA SOLANO JANNEY MAYI DRA. CISNE DRA.
 RECTORA-E

[Signature]
 CHASIN CALA LEOPOLDO GERMAN LIC.
 VICERRECTOR-E



MINUCHE GALVEZ ROSA MARIA LIC.
 VICERRECTORA-E

CANDO TACURI PABLO LEONARDO LIC.
 INSPECTOR GENERAL

[Signature]
 MALDONADO ULLAURI ENMA ZORAIDA
 SUBINSPECTORA

05 MAYO 2011

PERSONAL DOCENTE: EDUCACION BASICA

01	<i>[Signature]</i> ALBA REINOSO OLIVERA ANTONIETA
02	<i>[Signature]</i> BORA CRUZ BIENIDA NORA
03	<i>[Signature]</i> CARRION ARMIGOS MERCY DOLORES
04	<i>[Signature]</i> CORDOVA HERRERA GALO ANTONIO
05	<i>[Signature]</i> ESPINOZA BOSTAMANTE LOYDA EUNISE
06	<i>[Signature]</i> GARCIA NIGUILA ANA ISABEL
07	<i>[Signature]</i> GUAICHA MARCA ZOUZA DEMITILA
08	<i>[Signature]</i> HEREDIA ANOHNE FLORENCIA ADELINA

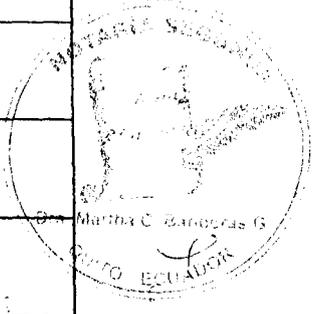
22	<i>[Signature]</i> CARRION AGUILAR BLANCA ROSA
23	<i>[Signature]</i> CUTIEMBO MEDINA ANITA FELICES
24	<i>[Signature]</i> CUENCA CHUCHUCA JUAN FRANCISCO
25	<i>[Signature]</i> DELGADO MONROY ORLANDO GENARO
26	<i>[Signature]</i> GONZALEZ GOMEZ WILLIAMS ANTONIETA
27	<i>[Signature]</i> GUAMAN GUZMAN ROMELINDA PATRICIA
28	<i>[Signature]</i> GUTIERREZ ARMILLOS ROSA NATALIA
29	<i>[Signature]</i> JERVEZ NUNEZ JULIO CESAR

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
 "DR. JOSE OCHOA LEÓN"
 Pasaje - El Oro
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
[Signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial y fé y CERTIFICO que el presente es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
 30 MAY 2011
 Dra. Martha C. Ramírez G.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DR. JOSE OCHOA LEÓN"
 Pasaje - El Oro
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
 Lcdo. Rodolfo Aguilar Jaramillo
 SECRETARIO

09	JARA AVELLAN JORGE WILSON
10	JERVEZ RICO CARLOS RICARDO
11	LEON CHENCHE SILVIA YAVANY
12	MENEZ PARRA JORGE GONZALO
13	MINUCHE GALVEZ ROSA MARIA
14	MURILLO AYALA MERCEDES MAGDALENA
15	ORTIZ SEMINARIO ELENA VICTORIA
16	PAREDES VILLARREAL JOSE VICENTE
17	PROANO ANDRADE CARLOS ALBERTO
18	QUIBHE TOAPANTA JOSE AUGUSTO
19	RUIZ QUEVEDO EUFEMIA ANGELA
20	SALAMEA FAREZ WILFRIDO DANIEL
21	VASQUEZ MORENO BETTY GUMANDA ARACELY

30	MALDONADO ULLAURI ENMA ZORAIDA
31	MARQUEZ BARRERA JUAN JESUS
32	MAURAO ORTIZ LUIS BOLIVAR
33	MOSQUERA RAMON GINA PATRICIA
34	NAGUA RIOS MARIANITA DEL ROSARIO
35	NOBLECILLA CORELLA TAMA ISABEL
36	PIEDRA CINTO MIGUEL LUCIANO
37	QUEZADA SOLANO JANNET MAYI DEL CISNE
38	RAMIREZ PARRA GERARDO RODOLFO
39	SANCHEZ MARQUEZ LUZ ESTHER
40	SANZOSA SAVA GERMAN ANTONIO
41	VENTEMILLA ESPINOZA RUTH ESMERALDA
42	ZHIGUE MACHUCA ROSALINDO RAMIRO



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
 "DR. JOSÉ OCHOA LEÓN"
 Pasaje - El Oro
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO
 Lcdo. Rodrigo Aguilar Jaramillo
 SECRETARIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
 presentado para este efecto y que acto seguido lo
 devolvi al interesado.
 Quito, a 30 MAY 2011
 Dra. Martha Banderas G.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

110
luz de 6

NOTIFICACION:

SEÑORES DOCENTES MEDIANTE OF. CIRC. 006SASGE-11 EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTION EDUCATIVA, SE DEBE IMPLEMENTAR MEDIDAS PERTINENTES Y OPORTUNAS PARA EVITAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA INSTITUCION PARA REALIZAR PROSELITISMO POLITICO; POR CUANTO ESTARIAN INCURRIENDO EN LAS PROHIBICIONES CONSTANTES EN LOS LITERALES e) y k) DEL ART. 132 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE.

- e) "Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines politico-partidista"
- k) "Ordenar la asistencia de personal docente, administrativo y/o alumnado a actos publicos de proselitismo politico de cualquier naturaleza"

QUEZADA SUZANA JANNET MAR DEL CARMEN DR.
RECTORA-E

Atentamente,

CNASIN CHILA LEOPOLDO GERMAN LIC.
VICERRECTOR-E

MINUCHE GALVEZ ROSA MARIA
VICERRECTORA-E



CANDO TACURI PABLO LEONARDO
INSPECTOR GENERAL

05 Mayo 2011

MALDONADO ULLAURI ENMA ZORAIDA
SUBINSPECTORA

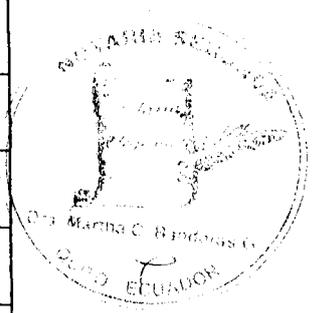
PERSONAL DOCENTE: BACHILLERATO

	Pasaje, del 2011
01	AGUILAR TORRES LUIS EDUARDO TEC.
02	ALVAREZ REYES JORGE EISON DR.
03	ANAIZO RAMIREZ MARIO RAMIRO LIC.
04	AREVALO MOSQUERA SARA PAULINA MRS.
05	BRITO SORRANO FRUZA DAVID LIC.
06	CALVA ALBERDA JOSE FRANCELINO LIC.
07	CANDO TACURI PABLO LEONARDO LIC.
08	CARECHIPULLA CAYO CARLO GONZALO LIC.
09	CARRON GORDILLO FAVILA MARGARITA LIC.
10	GEDILLO RIVAS FELIX ALI ING.
11	CHASIN CHILA LEOPOLDO GERMAN LIC.
12	CHUCHUCA MANRIQUE JOSE CIRILA SOC.
13	COJITAMBO PALTAN WILSON HUMERO BIDD.

37	AJWA BENAVIDES RAUL BOLIVAR LIC.
38	ARANDA JARAMILLO ARMANDO GUALBERTO LIC.
39	AREVALO CASTRO DAVID HUMBERTO LIC.
40	ASENCIO MENDOZA LIVIA MERCEDES LIC.
41	BARRAGAN ALBA FULTON MIGUEL ING.
42	BENALCAZAR MORALES EMILIO ALEJANDRO TEC.
43	BUSTOS OCHOA JUKIO HUMBERTO SOC.
44	CANEPPA ESCALANTE MARIA ELENA PENELOPE LIC.
45	CHECA MATAMOROS NELLY FABIDIA LIC.
46	CHUCHUCA VALAREZO JOSE YONER ING.
47	DIAZ SANMARTIN AUGUSTO DAVID LIC.
48	ENGALADA VALAREZO MARIA CECILIA LIC.
49	ESPINOZA HEREDIA GUSTAVO FRANCISCO DR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 Con conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
 es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
 presentado para este efecto y que actué seguido lo
 devolviéndole al interesado.
 30 MAY 2011
 Dra. Banderas G.
 Dra. Martha C. Banderas G.
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 ERIOR TECNOLÓGICO "DR. JOSE OCHOA LAGUARDA"
 Pasaje - El Oro
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 LO CERTIFICO

111
frente once
4



14	ESPINOZA ALBARRACIN JESUS SALVADOR ING.
15	ESPINOZA SANCHEZ LEONOR MATH DE LIC.
16	FERNANDEZ RIVERA TITO FRANKLIN TLGO.
17	FLORES RIVERA JHON CESAR ING.
18	FREIRE CARLOS ERNESTO TLGO.
19	GUILLEN MUÑOZ OSWALDO ALFREDO LIC.
20	LOPEZ ALBAN LORGIA VICTORIA PROF.
21	LUZURIAGA AGUILAR MANUEL ANTONIO ING.
22	MARQUEZ PRIBANO ANGELA CECILIA LIC.
23	MOROCHO LEON LUIS GONZALO LIC.
24	NIETO CASARIN OLISE OSWALDO ING.
25	ORDONEZ JARAMILLO LUIS SALVADOR ING.
26	PINZON BENITEZ LUIS ALBERTO LIC.
27	PRIETO NEIRA MERCEDES CLEOTILDE LIC.
28	QUEZADA CROMBIZ TEODORA DE JESUS DRA.
29	RAMIREZ MUÑOZ OSCAR DAVID LIC.
30	ROSALES TOBAR SERRANO ALFONSO LIC.
31	SARMIENTO HENRIQUEZ MANUEL DE JESUS ING.
32	SERRANO BALAZAS MEDARDO ALBERTO PROF.
33	VALAREZO RIVERA IRMA CARMITA PROF.
34	VASQUEZ LOPEZ OSCAR EMILIO TEC.
35	VILLAMAGUA MONTOYA AIDA MACRINA LIC.
36	ZHAPAN LUIS ALBERTO TLGO.

50	FLORES GARCIA JOSE RODRIGO PROF.
51	GARCIA ALARCON AIDE DEL ROSARIO LIC.
52	GONZALEZ MALDONADO MARCELO DE JESUS TEC.SUP
53	JAMA VALAREZO ANTONIO PEDRO TEC. SUP.
54	JUCA NARVAEZ DELIA CARMELINA LIC.
55	MALDONADO MENA MIGUEL EUGENIO PROF.
56	MARQUEZ SANCHEZ MARCELO GILBERTO ING.
57	MURILLO FRANCISCO ANTONIO LIC.
58	NIETO GUZMAN CESAR ANIBAL LIC.
59	ORTIGA PEÑA PABLO FRANCO ING.
60	ORTEGA SALAZAR DELIA YVONNE ING.
61	PACCHA PEREZ MARIA EUGENIA LIC.
62	PRADO AGUIAR GERMAN BOLIVAR PROF.
63	PUENTE CARDENAS MONICA ALEXANDRA DRA.
64	PAMON CARDENAS ROSA ADELIA ING.
65	REYES CUEVA SARA MARINA LIC.
66	RIVERA MALDONADO JUAN ALFREDO ING.
67	SARMIENTO MOGROVEJO SARA YOLANDA LIC.
68	SERRANO SALAZAR RICARDO ALFREDO ING.
69	VICKERMATA JUANA BRACIELA LIC.
70	VIDAL VIVANCO MERCEDES ISABEL LIC.
71	VILLEGAS TOLO OSWALDO ISRAEL ING.
72	YEPEZ MENA VICENTE MIGUEL ING.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad con el artículo 14 de la Ley
 Notarial, doy fe VERDADERO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue
 devuelto al interesado y que todo el acto seguido lo
 devolví al interesado.
 Quito, a 30 MAY 2011

Dr. Martha Banderas GARRIDO
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, ORIGINAL
 SUPERIOR TECNOLÓGICO
 "MORITON LEÓN"
 QUITO

Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, siete fojas certificadas por la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Martha Banderas Garrido. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA (E)



112 -
centro de el



**COMISIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA
PROFESIONAL DE EL ORO**



CERTTIFICO:

Que, en la ciudad de Machala, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once, a las 15h00, en el Despacho de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, se reunió la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro; en la cual se tomó en consideración dentro de los puntos a tratarse, el "Supuesto Proselitismo Político" realizado dentro de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León" de la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, por parte de la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, profesora de Optativa. La cual luego de hacer el análisis respectivo por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional, **SE RESOLVIÓ:** Al tener conocimiento de los hechos cometidos por la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, docente del Instituto Tecnológico Superior "Dr. José Ochoa León", esto es con respecto a la publicación en el Diario HOY de la ciudad de Quito, en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de Mayo del 2011, este Organismo considera que no es procedente investigar estos hechos por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, ya que no existe Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que norme el procedimiento del Sumario Administrativo, por lo tanto, con la finalidad de investigar los hechos presuntamente irregulares, se dispone que la Rectora del Plantel, al amparo de lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, investigue y juzgue lo hechos.

Todo lo mencionado es la verdad, documento que puede ser considerado para los fines legales pertinentes.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado

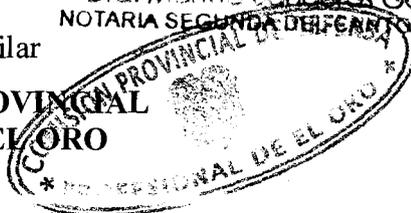
Quito, a 30 MAY 2011

Dra. Banderas G.
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Abg. Carlos Javier Barrezueta Aguilar

Abg. Carlos Javier Barrezueta Aguilar

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE DEFENSA PROFESIONAL DE EL ORO**



Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, una foja certificada por la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Martha Banderas Garrido. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

ASESORIA JURÍDICA

Of. Circ. N° 367- DEO-AJ ✓

Machala, 2011-04-28

DESPACHADO 29 ABR 2011

Señores.

COORDINADORES DE LAS UTE'S

Presente.

De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las **Prohibiciones.**- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

En días anteriores, se publicó una nota periodística en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, lo cual violenta flagrantemente la precitada norma legal, y además, motiva el reclamo de la ciudadanía en general.

Con la finalidad de evitar conflictos administrativos y judiciales, dispongo que los señores supervisores provinciales de educación, se sirvan instruir en los establecimientos educativos bajo su responsabilidad, el cumplimiento taxativo de lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ante cualquier irregularidad, sírvanse actuar de manera inmediata e informar documentadamente a este Despacho.

Atentamente,

Ing. Marco Montalvo Viteri

DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

BAEU

CC: Asesoría Jurídica: Archivo.

CERTIFICO Que es fiel copia del original

Machala, 17 de Mayo del 2011
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 30 MAY 2011

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, una foja certificada por la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Martha Banderas Garrido. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

114 -
fuerza feitorce

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.



Señor.
RECTOR DEL COLEGIO "MARIO MINUCHE MURILLO"
Presente.

De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

Ing. Marco Montalvo Viteri
**DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO**



Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a

30 MAY 2011

Dra. Martha Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

22/04/2011

104100

- 115
Futo quince 2

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.



Señor.
RECTOR DEL INSTITUTO "EL ORO"
Presente.

De mi consideración:

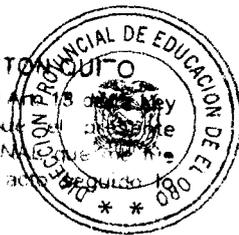
Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

Ing. Marco Montalvo Viteri
**DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO**

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 30 MAY 2011
Dra. Sanderas G.
Dra. Martha Sanderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Alicia I.

DIREC. PROV. DE EDUCACION EL ORO
DIVISION ASesorIA JURIDICA
PRESENTADO EN MACHALA
A LAS...
SU ORIGINAL ADJUNTO...
DOCUMENTACION EN...
LO CERTIFICO:...

Recibido, Abril 22/2011



116-
foto de sussees

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.



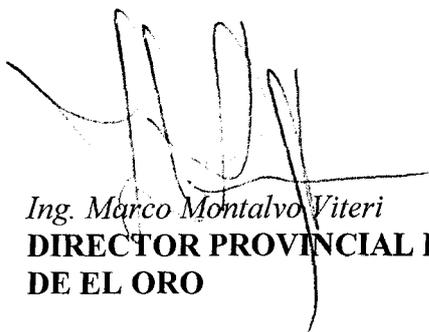
Señor.
RECTOR DEL COLEGIO "JAMBELI"
Presente.

De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohibase a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.


Ing. Marco Montalvo Viteri
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO

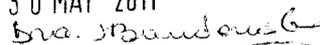


Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 30 MAY 2011


Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RECIBIDO
2011-04-23
10H00


117 -
presente distribuido
4

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.

Señor.
RECTOR DEL COLEGIO TECNICO "PASAJE"
Presente.



De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

Ing. Marco Montalvo Xiteri
**DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO**



Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

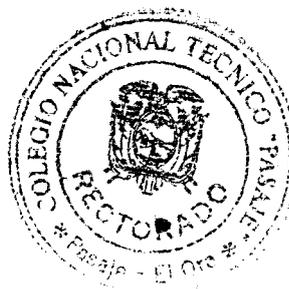
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a

30 MAY 2011

Dra. Banderas G.

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Recibido.

RECTOR
22-04-2011

118 -
cuente al día y adeudo
5

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.



Señora.
RECTORA DEL COLEGIO "CARMEN MORA DE ENCALADA"
Presente.

De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohibase a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

Ing. Marco Montalvo Viteri
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE EL ORO



Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a 30 MAY 2011
Dr. Martha Banderas Garrido
Dr. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

22 de abril 2011
12:50
Firma Autorizada

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.

COLEGIO NACIONAL MIXTO
"República del Ecuador"

21 ABR 2011

Recibido por: [Firma]
Hora: 13h10

Señora.
RECTORA DEL COLEGIO "REPUBLICA DEL ECUADOR"
Presente.

De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

[Firma]
Ing. Marco Montalvo Viteri
**DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO**



Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 30 MAY 2011

[Firma]
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

120
Recibido Presente
7

Oficio Circ. No. 097.DEO.SG
Machala, abril 21 de 2011.

Señor.
RECTOR DEL COLEGIO "REPUBLICA DEL PERU"
Presente.



De mi consideración:

Con la publicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de fecha 31 de marzo del 2011, textualmente dispone en su Art. 132 "De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e. Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político - partidistas".

Con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político - partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia.

No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa, por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial.

Ing. Marco Montalvo Viteri
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
DE EL ORO



Alicia I.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.
Quito, a **30 MAY 2011**
Dra. Martha Banderas G.
Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

INSPECTOR GENERAL
CARRERAS HUANCAS

Recibido
22-05-2011
11H00
[Signature]

Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, siete fojas certificadas por la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Martha Banderas Garrido. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA (E)



- 128 -
Secretaría General

Memorando No. **0455**-DM-2011

Quito, 30 de mayo de 2011

Doctor
Carlos Cisneros Pazmiño
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Presente.-

De mi consideración,

En atención a su pedido, mediante el cual solicita se certifique si la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, emitió alguna autorización para que se utilicen las instalaciones de los establecimientos educativos o la imagen de sus estudiantes y/o docentes con fines electorales en relación a la Consulta Popular 2011, cuya convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de los mismos mes y año; por medio de la presente, y una vez revisados los archivos de esta Cartera de Estado, **CERTIFICO** que la señora Ministra no ha emitido disposición o autorización alguna en este sentido.

Atentamente,


Eduardo Meneses Gómez
COORDINADOR GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35. un documento original. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Quito, 11 MAYO 2011
Oficio No. 1366 DM-2011

Profesor
Jorge Escala
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
Presente.-

FECHA: 11-05-11
FIRMA: [Signature]

De mi consideración:

En referencia a su oficio No. 0185-AN-MPD-JEZ de 25 de abril de 2011, mediante el cual solicita información, respecto del uso de las instalaciones del Colegio Ochoa León, del Cantón Pasaje, provincia de El Oro, "para realizar campaña proselitista con fines políticos de respaldar al Partido de gobierno y en favor de la Opción SI de la próxima Consulta Popular...", indico lo siguiente en el orden requerido:

I. En relación con la pregunta uno sobre el uso de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, de la Provincia del Oro, con el fin de realizar proselitismo político, en los adjuntos encontrará los siguientes documentos:

1. Oficio No. 0190 DEO. SG de 27 de abril de 2011, mediante el cual el ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro remite las primeras investigaciones realizadas referentes al caso. (ANEXO 1)
2. Oficio No. 0410- RISTJOL de 27 de abril de 2011, en el que la Dra. Mayi Quezada, Rectora encargada del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, señala que: "He dispuesto la investigación pertinente IPSOFACTO al Lic. Pablo Leonardo Tacuri Cando, Inspector General" (ANEXO 2)
3. Oficio No. 50 INGISTJOL de 27 de abril de 2011, suscrito por el licenciado Cando Tacuri, Inspector General del plantel en el que informa que del diálogo mantenido con los alumnos se desprende que: "La licenciada Celida Encalada"

ENVIADO
ANEXOS



Valarezo, profesora de Optativa, les había proporcionado propaganda electoral a cada uno de ellos en horas de clase, pidiéndoles que guarden y no hagan conocer a los profesores. Además, que la mencionada profesora: "les proporcionó material para que recojan firmas" e inclusive: "procedió a tomar fotografías de diferente ángulo, pidiéndonos que levantemos la propaganda".

(ANEXO 3)

II. En referencia a la pregunta dos y conforme se desprende de la documentación que adjunto al presente, no existe constancia jurídica de que las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, autorizaran el uso de las instalaciones del mencionado establecimiento para realizar actos de proselitismo político.

III. En cuanto a la pregunta tres adjunto encontrará el Oficio No. 365-DEO-AJ, de 27 de abril de 2011, suscrito por el ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director de Educación de la Provincia del Oro dirigido a la señora Mayi Quezada Lozano, Rectora encargada del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, se señala que: "De la información que ha remitido usted a este Despacho Provincial, se desprende que la docente responsable es la licenciada Cecilia Encalada Valarezo, sin que exista conocimiento ni consentimiento del Rectorado del plantel, lo cual viola lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que establece "De las prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: ...e) Permitir el uso de las instalaciones de las instituciones educativas para fines político-partidistas"; y dispone que: "con la facultad sancionadora contenida en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, aplique la Ley conforme procede. Recuerdo asimismo respetar el debido proceso y el derecho constitucional a la defensa que le asiste a la docente" (ANEXO 4)

Con oficio 416-RISTJOL de 28 de abril de 2011 la señora Rectora encargada del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, convoca a la licenciada Cecilia Encalada Valarezo "a una Audiencia para el día lunes 2 de mayo a las 16H00 en el

124 -
punto de vista

1366



Rectorado del plantel, a la que asistirá acompañada de su abogado defensor, caso contrario la Entidad asignará un defensor de oficio (ANEXO 5)

Con fecha 30 de abril de 2011, el ~~Dr. José Ochoa León~~ realiza la publicación de la entrevista que realizara a la docente, en la que asume la responsabilidad de los hechos realizados en las instalaciones de la Institución. (ANEXO 6)

Mediante Resolución 002-2011, de 4 de mayo de 2011, la señora Mayi Quezada Lozano, Rectora encargada del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, resuelve de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sancionar a la licenciada Cecilia Encalada Valarezo, de manera pecuniaria con el equivalente al diez por ciento de la remuneración unificada de la docente. (ANEXO 7)

Atentamente,

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

A.M/G.P.M/ C.C.

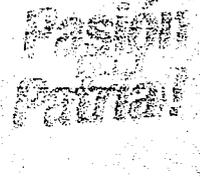
Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, tres fojas simples. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



-125-
ciento veinticinco



Machala, 28 de Septiembre del 2007.

**ARQ. GALO BORJA, COORDINADOR PROVINCIAL DE
ALIANZA PAÍS Y MOVIMIENTO PAÍS EL ORO**

A petición verbal de parte interesada,

TESTIMONIA:

Que personalmente conoce a la señora Licenciada **MARIA CECILIA ENCALADA VALAREZO** portadora de la cédula de ciudadanía # 0701613986, como fundadora y militante activa de Movimiento Alianza PAIS, que trabajó en forma decidida durante el proceso electoral que llevó a la presidencia a nuestro líder máximo Econ. Rafael Correa Delgado. Actualmente se mantiene trabajando en forma activa y perenne con la campaña en calidad de **COORDINADORA de Brigadistas, y COORDINADORA** en el proceso electoral para Asambleístas de la provincia de **El Oro**.

La señora Encalada ha demostrado responsabilidad, cumplimiento y gran sentido de colaboración en las actividades que se le han encomendado, cualidades que la han hecho merecedora del aprecio y estimación dentro del medio social en el que se desenvuelve.

Faculto a la interesada dar al presente documento el uso que estime conveniente, excepto para casos judiciales.

Atentamente,

**Arq. Galo Borja Pérez
COORDINADOR PROVINCIAL
DE ALIANZA PAIS, EL ORO**

Central de Movimiento PAIS
Nueve de Octubre y Sexta Oeste
Teléfono: 072-920834



MOVIMIENTO PAÍS

- 126
Patria Soberana
2

Machala, 17 de Marzo del 2011

Arq.

Galo Borja Pérez

COORDINADOR PROVINCIAL DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Ing.

Edgar Córdova

PRESIDENTE DE LA COODINADORA PROVINCIAL MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Dr.

Alberto Franco

COORDINADOR DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Dr.

Fernando Rosemberg

COORDINADOR DE ACCIÓN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

De nuestras consideraciones:

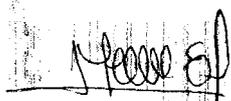
Señores miembros de la Coordinadora Provincial, de Movimiento País de El Oro.

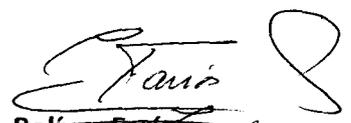
EL FRENTE DE PROFESIONALES DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO, en reunión celebrada el día miércoles 16 de marzo del presente año, como siempre se ha caracterizado en apoyar en forma orgánica y disciplinada todos los procesos electorales de la Revolución Ciudadana, liderada por nuestro máximo líder Ec. Rafael Correa Delgado.

Solicitamos de la manera más comedida y con el debido respeto que se nos caracteriza, que nuestro Frente de Profesionales de Movimiento País de El Oro, sea considerado en las reuniones y trabajo político para el proceso de la **CONSULTA POPULAR** que se realizará el día 07 de mayo del presente año.

Por la atención que dignen dar a la presente anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

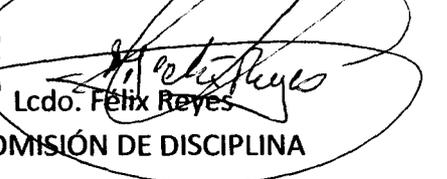
Atentamente,

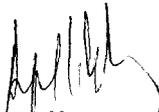

Lcda. Cecilia Encalada Valarezo
COORDINADORA


Abg. Bolívar Farías
SUB COORDINADOR

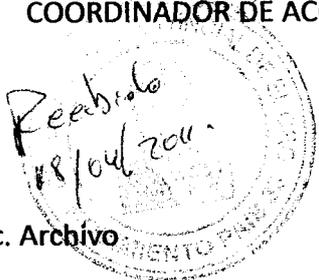

Lcdo. Lenín Carrión B.
COORDINADOR DE ACCIÓN POLÍTICA




Lcdo. Félix Reyes
COMISIÓN DE DISCIPLINA


Sr. Bolívar Lapo
SECRETARIO AD-HOC

c.c. Archivo





MOVIMIENTO PAIS

FRENTE DE PROFESIONALES DE LA PROVINCIA
DE EL ORO

3
- 127 -
Frente de Profesión

Machala, 10 de Marzo del 2011

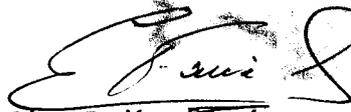
Abg. Edgar Ordoñez
Ciudad.-

Estimado Compañero:

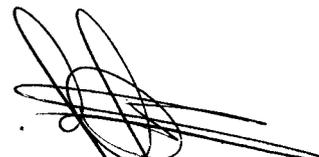
Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el **FRENTE DE PROFESIONALES DE MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS EL ORO** y a la vez comunicarle que en Asamblea General realizada el día miércoles 9 de marzo del presente año, por unanimidad se resolvió elegir a la compañera Lcda. Cecilia Encalada Valarezo como ~~coordinadora del Frente de Profesionales de la Provincia de El Oro~~ Alianza País de la ~~Provincia de El Oro~~.

Sin otro particular nos suscribimos de usted.

Muy Atentamente,


Abg. Bolívar Fariás
SUB-COORDINADOR 1




Abg. Borys Torres
SUB-COORDINADOR 2


Sr. Bolívar Lapo
SECRETARIO AD-HOC

SECRETARIA PROVINCIAL DE EL ORO
Pres. Nació en su territorio con copia igual a los
original.
Machala, a 14 MAR 2011
Hacia: 15415
Lcda. Elena Matamoros
SECRETARIA

128
Frente Centenario
4



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de
El Oro

Confiere a la ciudadana

María Cecilia Encalada Valarezo

la credencial de:

Concejala Urbana Suplente del Cantón
Machala

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

Machala, Julio 2009

[Firma]
Victoria Romero Palacios
Presidenta

[Firma]
Nicolay Sebastián Ruiz
Vicepresidente

[Firma]
Angel Pachacumbi Flores
Vocal

[Firma]
George Lopez Ojeda
Vocal

[Firma]
Yerónica Cejudo Aguilar
Secretaria

[Firma]
Alfonso Caraguay Megrojo
Vocal

35

MOVIMIENTO PAIS

FRENTE DE PROFESIONALES DE LA PROVINCIA
DE EL ORO

5
+ 129-
frente de
y no de

Machala, 26 de Abril del 2011

Ing.

Edgar Córdova Encalada

JEFE DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO PAIS DE EL ORO

De nuestras consideraciones:

En Asamblea realizada el viernes 18 de marzo del presente año, los Colectivos de Movimiento País: Frente de Profesionales, Frente Unión País, Colectivo Eloy Alfaro, hicimos el compromiso para trabajar en unidad en la campaña por la consulta popular, la misma que se llevara a cabo el día 7 de mayo del 2011, es así que, se nombraron las distintas comisiones para apoyar la Logística de la Campaña mencionada, quedando conformadas de la siguiente manera:

Equipos de Avanzada, Perifoneo, comunicación y propaganda, los mismos que fueron integradas de la manera más orgánica y participativa para fortalecer la unidad del movimiento.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

- Se inicio la Campaña con la Caravana motorizada que se realizo el día martes 5 de abril la misma que tuvo la aceptación esperada.
- Comenzamos los recorridos por la Ciudad y la Provincia de acuerdo a la Agenda ya establecida
- Se ha recolectado las firmas de adherentes al Movimiento País.
- Se ha asistido a los diferentes foros que promueven el SI. Apoyándolos con la publicidad respectiva.

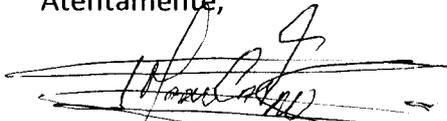
130
centosiente 6

- Durante los recorridos en los diferentes cantones se ha coordinado el trabajo político, con las direcciones cantonales del movimiento, jefes políticos y demás autoridades.
- El Gerente de campaña realizo la entrega de 100.000 afiches por el SI, 50.000 strike 4.000.banderas, las mismas que fueron repartidas en toda la Provincia.
- Además se coordino con la secretaria de los Pueblos coordinado con el Ing Diego Salas, el mismo que se les entrego todo el material y la logística necesaria, ellos contaban con el recurso humano de 30 brigadistas, solventando todos los gastos de alimentación.
- La movilización tanto de los brigadistas como de los equipos de apoyo se los ha realizado, gracias al apoyo de tres vehículos los mismos que han asistido de forma irregular, es así que los compañeros del frente de Profesionales y del Colectivo Eloy Alfaro han colaborado con sus vehículos, para cumplir las diferentes actividades.
- Cabe indicar que solo se ha contado con un equipo de perifoneo el cual resulta insuficiente para el trabajo político
- Ha faltado coordinación entre el equipo de comunicación que se encuentra a cargo de la Señorita Linda Calle y el equipo de Logística.
- Comunicamos a usted, que no hemos recibido apoyo durante esta campaña por parte de la gran mayoría de funcionarios públicos así como de algunas autoridades electas del Movimiento País.
- En las decisiones para el trabajo político, los Colectivos no hemos sido notificados ni invitados a las reuniones de trabajo.

Pese a todas estas limitaciones e inconvenientes el equipo de logística se ha mantenido en sus labores para salir adelante en este proyecto político que llevara a unos mejores días al pueblo Ecuatoriano

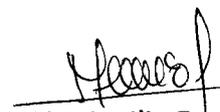
Sin otro particular,

Atentamente,



Telg. Marco Castro

GERENTE DE CAMPAÑA



Lic. Cecilia Encalada V.

COORD. OPERATIVA DE LOGÍSTICA

C/c. Arq. Galo Borja Pérez

C/c. Dr. Alberto Franco

C/c Dr. Fernando Rosemberg ✓



MOVIMIENTO PAIS

7
131 -
Lombardi
Yerno

Machala, 17 de Marzo del 2011

Arq.

Galo Borja Pérez

COORDINADOR PROVINCIAL DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Ing.

Edgar Córdova

PRESIDENTE DE LA COODINADORA PROVINCIAL MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Dr.

Alberto Franco

COORDINADOR DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

Dr.

Fernando Rosemberg

COORDINADOR DE ACCIÓN POLÍTICA DEL MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO

De nuestras consideraciones:

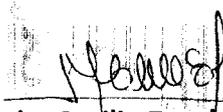
Señores miembros de la Coordinadora Provincial, de Movimiento País de El Oro.

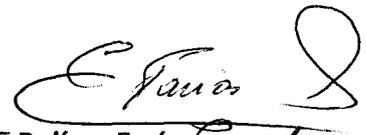
EL FRENTE DE PROFESIONALES DE MOVIMIENTO PAÍS DE EL ORO, en reunión celebrada el día miércoles 16 de marzo del presente año, como siempre se ha caracterizado en apoyar en forma orgánica y disciplinada todos los procesos electorales de la Revolución Ciudadana, liderada por nuestro máximo líder Ec. Rafael Correa Delgado.

Solicitamos de la manera más comedida y con el debido respeto que se nos caracteriza, que nuestro Frente de Profesionales de Movimiento País de El Oro, sea considerado en las reuniones y trabajo político, para el proceso de la **CONSULTA POPULAR** que se realizará el día 07 de mayo del presente año.

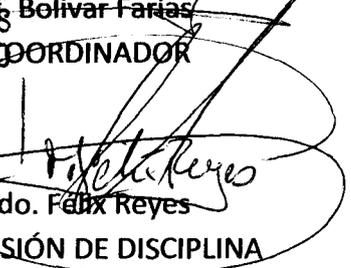
Por la atención que dignen dar a la presente anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Atentamente,


Lcda. Cecilia Encalada Valarezo
COORDINADORA


Abg. Bolívar Fariás
SUBCOORDINADOR


Lcdo. Lenin Carrión B.
COORDINADOR DE ACCIÓN POLÍTICA


Lcdo. Félix Reyes
COMISIÓN DE DISCIPLINA


Sr. Bolívar Lapo
SECRETARIO AD-HOC



Recibido el día martes 31 de mayo de 2011, a las 11h35, siete documentos, correspondientes a 2 fojas simples y 5 fojas originales. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



132 -
fuerza de
y de

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
Causa No. 062-2011-TCE

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, hoy treinta y uno de mayo de dos mil once, a las diez horas con cinco minutos, se instala la audiencia oral de prueba y juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, y la infrascrita Secretaria Relatora (E) que certifica, Dra. María Fernanda Paredes Loza, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada en la denuncia presentada por el señor Profesor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta del Movimiento Popular Democrático MPD, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 10 de mayo de 2011, a las 10h10. Al efecto, comparecen: el señor abogado Ángel Orna Peñafiel, con matrícula profesional No. 12144 C.A.P, en representación del señor Jorge Elías Escala Zambrano Asambleísta Nacional por el MPD. Comparece en representación de la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth Ministra de educación su defensor Dr. Jorge Acosta Cisneros, con matrícula profesional No.2743 CPA y registro en el Foro de Abogados No. 17-1986-6; en representación del señor Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, su abogado defensor Dr. Luis Alfredo Enríquez Ureña, con matrícula profesional No FNAE-522-CAO; la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, con cédula de ciudadanía No. 0701613986, acompañada de la Dra. Marcela Borja Román, profesional perteneciente a la defensoría pública, con matrícula profesional No. 10911. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Alexandra Cantos Molina, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita a la Secretaria Relatora encargada, dé lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Enseguida, la señora jueza, solicita que también se de lectura, a la denuncia presentada, así como las providencias de admisión y señalamiento del día y hora de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, dictadas dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza, manifiesta las intervenciones deberán durar diez minutos cada una, procede a conceder la palabra al: a) Dr. Ángel Orna Peñafiel, con matrícula profesional No. 12144 C.A.P abogado del denunciante señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional de Movimiento Popular Democrático, MPD, quien manifiesta: Comparecemos con los siguientes elementos probatorios de prueba, el Código de la Democracia, presentamos en primer lugar tres fotografías y un edición del periódico hoy, en los que se demuestra que se ha utilizado una institución educativa el Colegio Ochoa León, consideramos que se ha utilizado un bien público de manera abusiva y atentatoria, utilizando también menores de edad, contraviniendo lo dispuesto en el Código de la Niñez, arts. 51 y 52 así como la resolución 002 del Consejo de la Niñez y Adolescencia, en donde se encuentra la normativa de prohibición de su utilización. Se contravino el artículo 132 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En segundo lugar presento como prueba un audio muy corto en donde se escuchará a la docente Cecilia Encalada, quien manifiesta que se realizó este proselitismo político, así como utiliza las instalaciones de su trabajo, para inclusive recoger firmas de apoyo para la campaña. Se procede a escuchar el audio presentado. Por el tiempo muy corto, señalo que el artículo 2 está prohibido que las instituciones del Estado realicen propagando, por tanto constituyen infracciones en el artículo 276 del mismo código, el uso de bienes públicos, y existe un sanción. Nuestra pretensión es que la Ministra de Educación y el Director Provincial de Educación de El Oro, son responsables, no podemos obviar las cosas que hacen sus subalternos, en cumplimiento del artículo 276 del Código de la Democracia, solicitan la destitución del cargo para las personas establecidas en la denuncia como presuntos infractores. Agregan documentos y un CD. b) El Dr. Jorge Acosta Cisneros, con matrícula profesional No.2743 CPA y registro en el Foro de Abogados No. 17-1986-6 defensor de la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, interviene y a nombre de su defendida manifiesta: El señor Jorge Escala Zambrano, comparece por sus propios derechos y dice ser Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático, no consta sin embargo su nombramiento, pide que se tome en cuenta el particular. Que se han presentado tres fotografías de unos chicos en una aula, que no se trata de una manifestación político partidista, otra fotografía se refiere al diario el correo que aquí se ha exhibido en la que una denunciante dice que ella ha actuado porque así lo ha querido, no ha recibido

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-133 -

*cientos treinta
chicos*

instrucciones de la Ministra de educación ni del Director Provincial de Educación. En cuanto al audio, ningún juez ha pedido que se recabe dicha comunicación, esto tiene un origen ilícito, no debería ser apreciado. Se habla de que ha habido utilización de recursos del estado, sin embargo no existe un examen especial en donde el juez de cuentas, el contralor haya determinado una indebida utilización de dichos recursos públicos, no creo que si ha repartido una propaganda se haya desgastado el aula ni las bancas. En cuanto al periódico hoy este utilizó imágenes de menores de edad sin autorización de sus padres, esa si es una falta en contra de los menores, se reprodujo sin tapar sus caras. Solicito que se remita lo actuado a las autoridades correspondientes para ver si existe infracción contra estos chicos. La ley orgánica de la Función Legislativa, establece que tiene dos facultades que son dos legislar y fiscalizar. Añade documentos como prueba de su parte para que se agreguen al expediente y lee la parte pertinente de los mismos. c) Comparece el Dr. Luis Alfredo Enríquez Ureña, con matrícula profesional No FNAE-522-CAO defensor del Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, quien a nombre de su defendido expresa: De autos consta que no ha justificado su calidad el Asambleísta Jorge Elías Escala Zambrano, de la denuncia de marras, escuchamos que no se pide contar con el procurador General del Estado, y la entidad denunciada pertenece a una institución educativa, incumpliendo la ley. Se ha exhibido pruebas que violan la Constitución, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, no contaron con autorización de la autoridad competente. La Ministra de Educación ni el Director provincial de Educación de El Oro no han violado la Ley de educación intercultural ni el Código de la Niñez y la Adolescencia. Refutamos la denuncia no es un simple lirismo hemos presentado documentación que justifica que la señora ministra y el director han actuado para poner freno a este tipo de actos, es falsa y tendenciosa la afirmación del denunciante ya que en el párrafo octavo de la denuncia, dice que con autorización de la ministra se ha utilizado a los estudiantes y a la institución educativa. Al contrario se ha advertido que no se puede realizar este tipo de actos, que prohíbe la ley de educación intercultural, el Director Provincial de Educación antes de la publicación de los hechos, les comunica que están totalmente prohibidos estos hechos. Lo denunciado por el Asambleístas son un hecho aislado, ya que las autoridades jamás conocieron de este hecho, sin embargo la docente realizó este hecho, aquí lo puntual del Director es que actuó y juzgó como correspondía el hecho. Hay una actitud extraña del diario hoy, lo normal sería que acuda a la Dirección de educación , sin embargo esperó un tiempo y publica el 27 de abril en el diario hoy, y con fecha 25 de abril el Asambleísta Escala le pide información y explicaciones a la Ministra de Educación. Esperaron que se den los hechos para ganar notoriedad. El Director Provincial de Educación actuó de manera inmediata, para lo cual elaboró comunicaciones y realizó incluso actuaciones, al acudir inmediatamente al Centro de educación Ochoa León para que se investigue, y se analice en la comisión de defensa, sin embargo la Ley de Educación Intercultural no tiene un reglamento, no se podía hacer un sumario administrativo al amparo de la antigua ley, sin embargo en defensa de sus derechos se inició una investigación garantizando sus derechos, se la sancionó la señora encalada con el 10% de su sueldo por el mes de mayo de 2011, con las pruebas demuestra que no se violó el código de la niñez y adolescencia , por haberse desvirtuado los hechos pide se rechaza la denuncia por improcedente y archivo. d) La defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, interviene en nombre de la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo y expresa: Rechazo la denuncia presentada ya que no tiene fundamento jurídico para hacerla. En segundo lugar mi defendida ya ha sido juzgada en la instancia administrativa, es decir no se esta respetando el principio constitucional del non bis idem, en segundo lugar respecto a la prueba presentada encontramos que fue indebidamente actuada no fue ordenada por ningún juez, lastimosamente la rectoría del Colegio y este Tribunal están haciendo eco de esta prueba. La señora Valarezo es coordinadora de brigadas del movimiento país autorizada para el proceso de consulta popular 2011, así como concejal urbana del cantón Machala, suplente – Mi defendida no ha tenido ninguna sanción anteriormente. Estas fotografías fueron bajadas de su archivo personal del facebook eran parte de su archivo personal, todo el mundo en Machala sabe que es miembro de Alianza País. Rechazamos que se le acuse de haber utilizado instalaciones del Colegio y Recurso públicos, a qué calificamos como recursos públicos, no aparece ni el nombre del Colegio. Mi defendida es muy apreciada en su institución, ha obtenido diplomas de honor, hay una animadversión para causarle daño, solicita que se archive el proceso. Aquí no ha habido ningún bien jurídico tutelado vulnerado. Agrega por secretaria una hoja simple. A continuación, en la réplica se concede la palabra al abogado del denunciante quien expresa, la denuncia se basa en el artículo 280 del Código de la Democracia, que no le quita su derecho a presentar la denuncia, es de conocimiento público que es un

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Asambleísta Nacional. En segundo lugar, que se entiende por uso de bienes públicos, rechazamos porque no se entiende el valor de uso de un bien. Cuando se habla que no se ha violentado, tener en cuenta el artículo 44 de la constitución, que establece el interés superior de los niños, en periodo electoral, la máxima autoridad son los órganos de la Función, esto es el CNE y el TCE, es por esto que planteamos y pedimos que establece la normativa para que se los sancione. Acto continuo, se concede la palabra al abogado de la presunta infractora, señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, quien expresa: No debería llamar la atención de que hagamos defensa es un derecho constitucional efectivamente el artículo 280 y el artículo 63 hablan de la denuncia y de la acción ciudadana como ciudadano de la república, incluyendo el daño moral, y la injuria, aquí se invoca la acción de legislador aduciendo la inmunidad legislativa para no tener que ser sancionado por las injurias que profese – ese es el procedimiento, es claro que en el Ecuador estamos acostumbrados a hacer shows mediáticos, para hacer publicidad electoral de una postura de carácter político esa es la habilidad- nos estamos olvidado del axioma jurídico que dice que lo que no consta en el proceso no consta en el universo- respecto de la calidad de legislador de Jorge Elías Escala, el valor de uso sea mobiliario o inmobiliario recibe un desmedro, sea un desgaste debido, o indebido, debido cuando se lo utiliza con fines en este caso educativos, e indebido como los que fueron utilizados, el contralor general del estado, no ha tomado medidas respecto del caso, es una línea que fatalmente debe seguir la ley, existe una resolución de la corte suprema de justicia, en donde manifiesta que no se puede realizar un examen de cuentas sin la necesaria intervención del contralor- otras son las autoridades que velan por el interés superior del niño, los niños no debieron ser utilizados por la prensa como el diario Hoy con imágenes sustraídas de un archivo digital personal que no estaba destinado a la publicación en medios de comunicación como de manera ortodoxa las entendemos ha eso hemos querido referirnos de la manera más precisa concisa y académica posible, por lo que impugno la denuncia con los respectivos efectos de ley. Interviene, posteriormente el abogado del señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, que señala refuta la intervención del denunciante pues no consta en autos la calidad de asambleísta del Profesor Jorge Escala, aquí lo presenta como asambleísta omitiendo un requisito indispensable de legitimar la calidad de legislador con la consecuencia de nulidad de lo actuado. La calidad de legislador no puede ser subsanada por este tribunal, por mandato del artículo 6 de la ley orgánica de la Procuraduría General del Estado debe intervenir el Procurador General del Estado- el Director Provincial de educación actuó de manera inmediata no requirió de que una autoridad superior, tome las medidas del caso, en aplicación del artículo 64 de la ley orgánica de educación intercultural, investiga, juzga y sanciona, por lo que nos encontramos frente a un hecho juzgado, las pruebas han sido presentadas al margen de la ley violando la constitución. Posteriormente, interviene la defensora pública a nombre de la señora María Cecilia Encalada Valarezo, que expresa: Recalcar que no existe un bien jurídico vulnerado, que ya se sancionó el presente caso en vía administrativa y que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. y mancillar la honra de una persona. La señora jueza, dispone el ingreso a la sala del señor Aguilar Jaramillo Rodolfo Vicente portador de la cédula de identidad número 0700452824 testigo, del señor Roosevelt Marco Montalvo Viteri a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a responder a las preguntas formuladas por el abogado del Director Provincial de Educación de El Oro. Posteriormente le formula también un interrogatorio el abogado del denunciado y se concluye la intervención del testigo. Inmediatamente, la señora jueza, dispone el ingreso a la sala del señor Chasin Chila Leopoldo Germán portador de la cédula de identidad número 070224144-9 testigo, del señor Roosevelt Marco Montalvo Viteri a quien se le toma el juramento que corresponde e inmediatamente procede a responder a las preguntas formuladas por el abogado del Director Provincial de Educación de El Oro y luego consta las preguntas formuladas por el abogado del denunciante, con lo cual concluye su testimonio. Siendo las 11h35 horas se da por terminada la presente diligencia y se manda a incorporar a los autos, todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Angel Orna Peñafiel Plutarco, abogado del denunciante; Ab. Jorge Alpino Acosta Cisneros, abogado de la señora Ministra de Educación Gloria Vidal, Dr. Luis Alfredo Enriquez Ureña, abogado del Director Provincial de Educación de El Oro; la Sra. Profesora María Cecilia Encalada Valarezo y la Dra. Marcela Paola Borja Román, así como los testigos Aguilar Jaramillo Rodolfo Vicente y el testigo Chasin Chila Leopoldo Germán, conjuntamente con la Secretaria Relatora, que certifica.-

134 -
cambio de texto
H
cucho

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 135-
centosientos
y cinco

Alexandra Cantos Molina

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ab. Angel Plutarco Orna Peñafiel
ABOGADO PATROCINADOR

Ab. Jorge Alpino Acosta Cisneros
ABOGADO DEFENSOR

Ab. Luis Alfredo Enríquez Ureña
ABOGADO DEFENSOR

Maria Cecilia Encalada Valarezo
Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo

Dra. Marcela Borja Román
DEFENSORA PÚBLICA

Aguilar Jaramillo Rodolfo Vicente
TESTIGO

Chasin Chifa Leopoldo Germán
TESTIGO

Certifico, Quito, 31 de mayo de 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

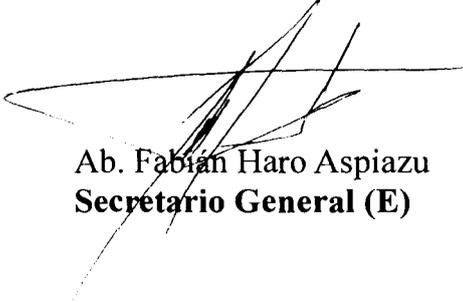


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

136 -
Ciento treinta
y
seis

- 137 -
siento y asiento

RAZON.- Siento como tal, que a petición del Dr. Ernesto Pazmiño, el día 5 de mayo de 2009, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 50** a la Defensoría Pública, quedando desde esa fecha este casillero a disposición de la mencionada entidad.-
CERTIFICO.- Quito, 25 de mayo de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

138-
presente
y oche

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA

Estudio Jurídico

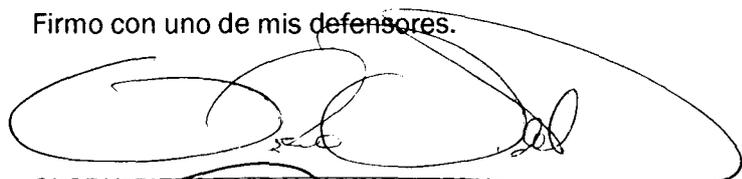
Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostabogados@hotmail.com Quito Ecuador

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

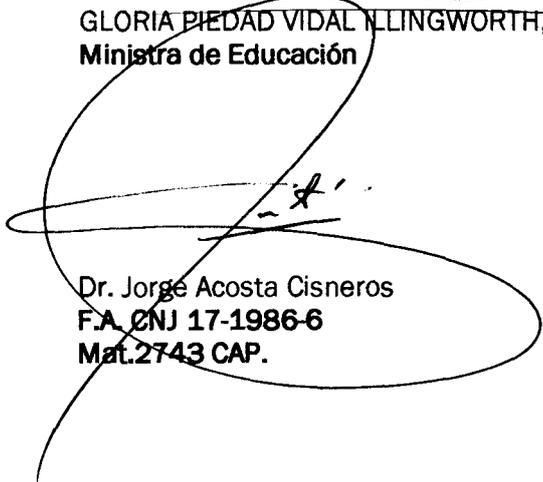
GLORIA PIEDAD VIDAL ILLINGWORTH, Ministra de Educación, en la causa No. 062-2011-TCE, ante usted atentamente comparezco y digo:

También recibiré notificaciones en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito y en la dirección electrónica acostabogados@hotmail.com, así mismo, designo defensor al Dr. Jorge Acosta Cisneros a quien faculto para que con su sola firma suscriba cuantos escritos, diligencias y más sean necesarias dentro de la presente causa, conjunta o separadamente con mis otros abogados que quedaron anteriormente designados.

Firmo con uno de mis defensores.



GLORIA PIEDAD VIDAL ILLINGWORTH,
Ministra de Educación



Dr. Jorge Acosta Cisneros
F.A. CNJ 17-1986-6
Mat.2743 CAP.

Ingresa el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 16H39, por recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibe en este despacho en el mismo día, mes y año a las 16h56. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



- 134 -
ciento treinta
y nueve

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

GLORIA PIEDAD VIDAL ILLINGWORTH, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión profesora, domiciliada en la ciudad de Quito, en mi calidad de **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, conforme lo tengo acreditado dentro del proceso, comparezco dentro de la **causa No. 062-2011- TCE**, relacionada con la denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, en calidad de Asambleísta Nacional y respetuosamente a usted expreso:

Apruebo y ratifico la comparecencia del Dr. Jorge Acosta Cisneros en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día martes 31 de mayo de 2011 a las 10h00; por lo expuesto dignese usted declarar legitimada su intervención.

Firmo con mi Defensor,

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Dr. Jorge Acosta Cisneros
F.A. CNJ 17-1986-6
Matrícula No. 2743 C.A.P.

Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 1 de junio de 2011, a las 11h40, dos copias de escrito. Recibido en este despacho en el mismo día, mes y año a las 11h58. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



- 140 -
cuanto suaranta

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Ing. ROOSEVELT MARCO MONTALVO VITERI, Director Provincial de Educación de El Oro, comparezco dentro de la causa No. 062-2011- TCE, relacionada con la denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, en calidad de Asambleísta Nacional, y respetuosamente a usted expreso:

Apruebo y ratifico la comparecencia del Dr. Luis Alfredo Enríquez Ureña, Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día martes 31 de mayo de 2011 a las 10h00; por lo expuesto dígnese usted declarar legitimada su intervención.

Firmo con mi defensor,

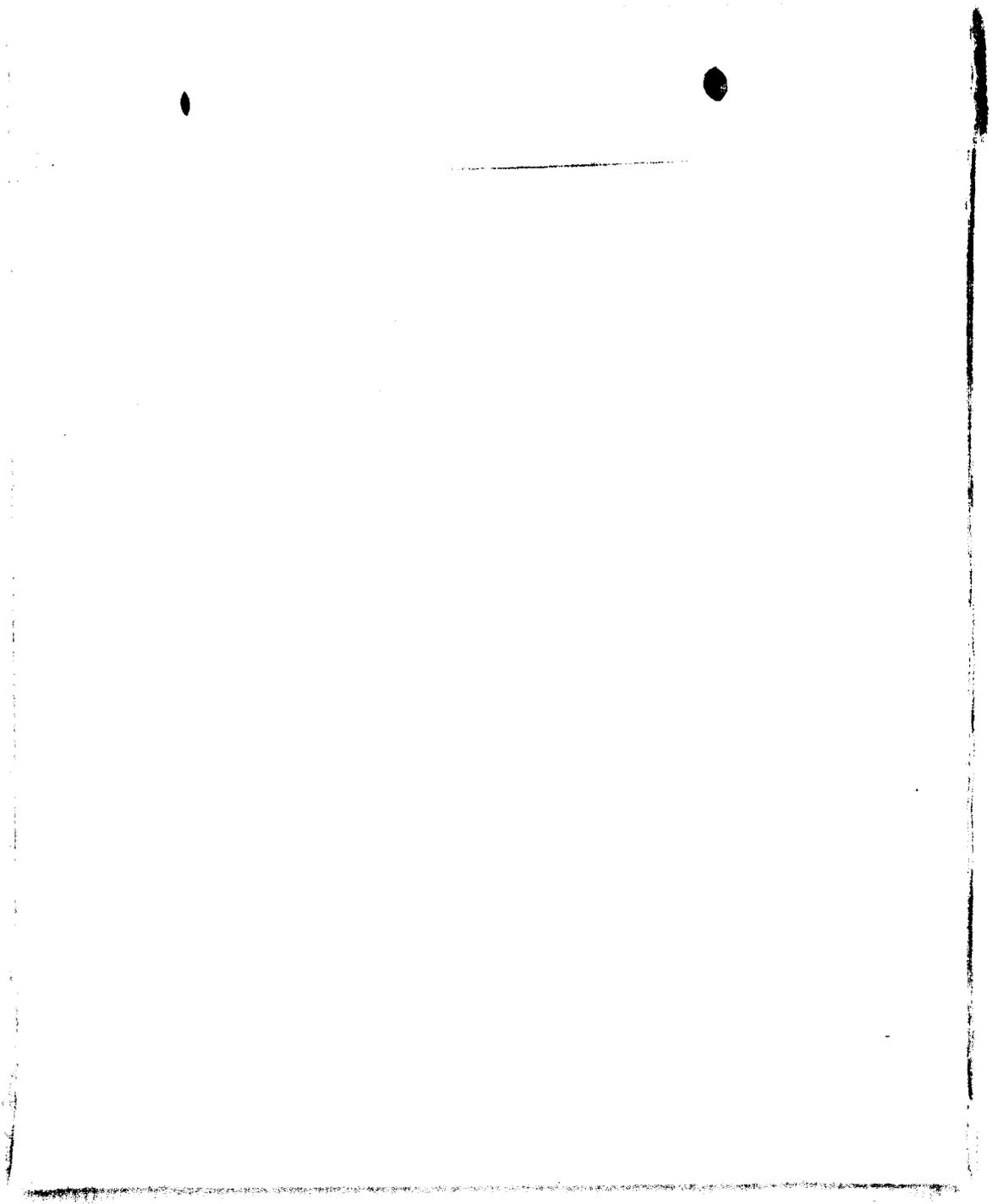
**Ing. ROOSEVELT MARCO MONTALVO VITERI
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO**

Ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 1 de junio de 2011, a las 11h42, dos copias de escrito. Recibido en este despacho en el mismo día, mes y año a las 11h59. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

141
part of ...
/ ...





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 142 -
Punto Cuarenta y dos
0602

CAUSA No. 062-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de junio de 2011, las 12h10.- Agréguese a los autos: **1.** La razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) de este Tribunal, en la que certifica que "...el día 5 de mayo de 2009, se le asignó el **casillero contencioso electoral No. 50** a la Defensoría Pública, quedando desde esa fecha este casillero a disposición de la mencionada entidad.". En vista de la razón sentada, para futuras notificaciones de la defensora pública Dra. Marcela Borja Román cuéntese con la casilla contenciosa electoral No. 50 y déjese de contar con la casilla No. 59 del Tribunal Contencioso Electoral. **2.** Escrito de la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 30 de mayo de 2011, a las 16h39 y recibido en este despacho, en el mismo día, mes y año a las 16h56. Téngase en cuenta la autorización conferida por la señora Ministra de Educación al Dr. Jorge Acosta Cisneros, como su abogado defensor adicionalmente a sus otros defensores ya designados. Cuéntese también para futuras notificaciones de la presunta infractora, con el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito, así como con la dirección electrónica acostabogados@hotmail.com. **3.** Téngase por legitimada la intervención del Dr. Jorge Acosta Cisneros en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada en la presente causa, a nombre de la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en atención a lo solicitado en el escrito ingresado en la recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 1 de junio de 2011 a las 11h40 y recibido en este despacho, en el mismo día, mes y año a las 11h58. **4.** Téngase por legitimada la intervención del Dr. Luis Alfredo Enríquez Ureña, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada en la presente causa, en representación del Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en atención a lo solicitado en el escrito ingresado en la recepción de documentos de este Tribunal, el día miércoles 1 de junio de 2011 a las 11h42 y recibido en este despacho, en el mismo día, mes y año a las 11h59. **5.** Agréguese al expediente un DVD que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día martes 31 de mayo de 2011, dentro de la presente causa. **6.** Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en su calidad de Secretaria Relatora (E) de este despacho.
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, 2 de junio de 2011


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h07, se procedió a subir el auto que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h55, se procedió a subir el auto que antecede en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h56, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en la casilla contenciosa electoral No. 70 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h57, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en la casilla contenciosa electoral No. 39 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h58, se procedió a notificar el auto que antecede al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en la casilla contenciosa electoral No. 17 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 16h59, se procedió a notificar el auto que antecede a la Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, a su defensora pública, en la casilla contenciosa electoral No. 50. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

- 143 -
Ciento cuarenta
y tres

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 18:30:34, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el correo electrónico: eduardo.meneses@educación.gob.ec. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 18:31:48, se procedió a notificar el auto que antecede al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el correo electrónico: carlitos_3016@hotmail.com. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 18:34:33, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en la dirección electrónica: acostabogados@hotmail.com. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 18:35:40, se procedió a notificar el auto que antecede al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el correo electrónico: luis-enriquezu@hotmail.com. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 2 de junio de 2011, a las 18:35:40, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el correo electrónico: jorge.escala@asambleanacional.gob.ec. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 3 de junio de 2011, a las 09h28, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, a través de su defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, en las oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles en la ciudad de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

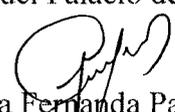
Razón: Siento por tal que el día 3 de junio de 2011, a las 09h48, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el casillero judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 3 de junio de 2011, a las 09h48, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el casillero judicial No. 640 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 3 de junio de 2011, a las 09h48, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 144 -
Ciento
cuarenta y cuatro

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

JORGE ELIAS ESCALA ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión profesor, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de ASAMBLEÍSTA NACIONAL DEL MPD, dentro de la Causa No. 062-2011-TCE, comparezco ante usted a fin de presentar Copias Certificadas del nombramiento de Asambleísta Nacional del MPD otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Electoral No. 070, al Casillero Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico jorge.escala@asambleanacional.gob.ec.

Como su abogado debidamente autorizado.

ANGEL ORNA PENAFIEL
ABOGADO
MAT. 12144 C.A.P.

Ingresado en recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 2 de junio de 2011, a las 14h09. Recibido en este despacho en el mismo, día, mes y año, a las 15h24. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

El referido documento ingresa con dos copias de escrito y con copia certificada de nombramiento.-
Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

145-
cuenta
cuentos y
cena



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

El Consejo Nacional Electoral

Confiere al ciudadano

Jorge Elías Escala Lambrano

la credencial de:

Asambleísta por la circunscripción Nacional

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2013.

Quito Distrito Metropolitano, 22 de Julio de 2009.

[Firma]
Carlos Francisco Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

[Firma]
Omar Antonio Simón Campaña
PRESIDENTE

[Firma]
Fausto Patricio Camacho Lambrano
CONSEJERO

[Firma]
María Manuela Cobarrubias Quispe
CONSEJERA

[Firma]
Margarita Elena Cordero
CONSEJERA

[Firma]
Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS**.

Quito, _____ de _____ del 1 JUN. 2011

EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

-146-
ciento cuarenta y
seis

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

JORGE ELIAS ESCALA ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión profesor, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de ASAMBLEÍSTA NACIONAL DEL MPD, dentro de la Causa No. 062-2011-TCE, comparezco ante usted y respetuosamente expreso lo siguiente:

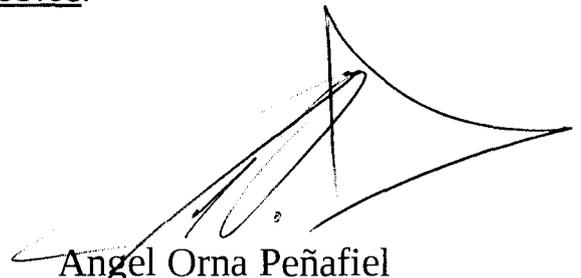
Apruebo y ratifico la comparecencia del Ab. Angel Orna Peñafiel en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día martes 31 de mayo de 2011 a las 10h00; por lo expuesto díguese usted declarar legitimada su intervención.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Electoral No. 070, al Casillero Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito, y al correo electrónico jorge.escala@asambleanacional.gob.ec.

Firmo con mi Defensor,


Prof. Jorge Escala Zambrano
Asambleísta Nacional del MPD




Angel Orna Peñafiel
ABOGADO
MAT. 12144 C.A.P.

Ingresado en recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día viernes 3 de junio de 2011, a las 14h30, con dos fojas de escrito de causa. Recibido en este despacho en el mismo, día, mes y año, a las 15h23. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA No. 062-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2011, las 08H30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1.** Escrito ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 2 de junio de 2011, a las 14h09, ingresado en este despacho en el mismo día, mes y año a las 15h24; presentado por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, mediante el cual remite a este despacho, una copia certificada de su nombramiento como Asambleísta Nacional del MPD, otorgado por el Consejo Nacional Electoral. **2.** Escrito ingresado en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 3 de junio de 2011, a las 14h30, recibido en este despacho en el mismo día, mes y año a las 15h23, mediante el cual el señor Profesor Jorge Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, aprueba y ratifica la comparecencia del Ab. Angel Orna Peñafiel, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día martes 31 de mayo de 2011, a las 10h00, por lo tanto téngase por legitimada su intervención. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 9 de junio de 2011.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11h44, se procedió a subir el auto que antecede en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11h47, se procedió a notificar el auto que antecede, al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en la casilla contenciosa electoral No. 70 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11h48, se procedió a notificar el auto que antecede, al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en la casilla contenciosa electoral No. 17 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11h48, se procedió a notificar el auto que antecede, a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en la casilla contenciosa electoral No. 39 TCE. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11h49, se procedió a notificar el auto que antecede, a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, a su defensora pública: Dra. Marcela Borja Román, en la casilla contenciosa electoral No. 50 TCE.- Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11:56:40, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el correo electrónico: jorge.escala@asambleanacional.gob.ec. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 11:59:25, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el correo electrónico: acostabogados@hotmail.com. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

148 -
ciento cuarenta
y ocho

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 12:02:48, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el correo electrónico: eduardo.meneses@educación.gob.ec. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 12:04:36, se procedió a notificar el auto que antecede al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el correo electrónico: carlitos_3016@hotmail.com. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 12:20:21, se procedió a notificar el auto que antecede al Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el correo electrónico: luis-enriquezu@hotmail.com. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 12h26, se procedió a subir el auto que antecede en la página web institucional (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 15h10, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, a su Defensora Pública: Dra. Marcela Borja Román, en las Oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en la ciudad de Quito. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 15h15, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 15h15, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el casillero judicial No. 640 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza

SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 9 de junio de 2011, a las 15h15, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el casillero judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza

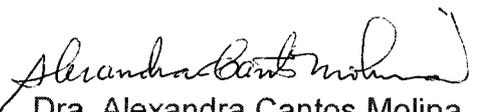
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 062-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2011, las 09H05.- **VISTOS.-** En mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, convoco a las partes procesales a la lectura de la sentencia de la causa No. 062-2011-TCE, la misma que se realizará en la sala de audiencias de este Tribunal el día miércoles 15 de junio de 2011, a las 15h00.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito, 13 de junio de 2011


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 12h38, se procedió a subir el auto que antecede, en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 12h38, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en la casilla contenciosa electoral No. 70 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 12h38, se procedió a notificar el auto que antecede al señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en la casilla contenciosa electoral No. 39 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 12h38, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en la casilla contenciosa electoral No. 17 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 12h38, se procedió a notificar el auto que antecede a la Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, en la casilla contenciosa electoral No. 50 TCE. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14h00, se procedió a subir el auto que antecede, en la página web institucional (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

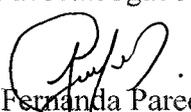
Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:42:25, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el correo electrónico: jorge.escala@asambleanacional.gob.ec. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:43:32, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el correo electrónico: eduardo.meneses@educación.gob.ec. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:44:39, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en el correo electrónico: acostabogados@hotmail.com. Certifico.-


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:46:05, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el correo electrónico: luis-enriquezu@hotmail.com. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:47, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Opro, en el correo electrónico: carlitos_3016@hotmail.com. Certifico.-



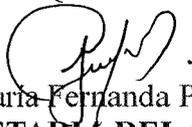
Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 14:55, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, a su defensora pública: Dra. Marcela Borja Román, en las Oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, en la ciudad de Quito. Certifico.-



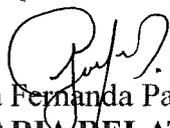
Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 15h10, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, en el casillero judicial No. 1643 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 15h10, se procedió a notificar el auto que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, en el casillero judicial No. 640 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)

Razón: Siento por tal que el día 13 de junio de 2011, a las 15h10, se procedió a notificar el auto que antecede al señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en el casillero judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA No. 062-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2011, a las 15h00.- **VISTOS.-** Ingresó el día jueves 28 de abril de 2011, a las 15h21, la denuncia con dos fojas de anexo, presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en contra de la señora Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, el señor Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Marco Montalvo Viteri y la señora Profesora Cecilia Encalada, Profesora de Comercio del Colegio Ochoa León; a la causa se le asigna el No. 062-2011-TCE. Efectuado el sorteo correspondiente, establecido en la ley de la materia, la presente causa, ingresa a mi despacho en el mismo día, mes y año, a las 16h28.

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán "los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso segundo y tercero, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo por cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, señala los requisitos, admisibilidad y procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 82 a 88.

II. ANTECEDENTES

Asegurada la jurisdicción y competencia de esta Juzgadora, se revisa el expediente y se consideran en lo principal los siguientes documentos y diligencias:

a) Denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, por sus propios derechos y en su calidad de Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático, MPD. (fs. 1 a 4)

b) Auto de admisión a trámite, dictado el día 02 de mayo de 2011, a las 08h35, por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 5- 5 vlt)

c) Razones de citación a los presuntos infractores: señora Gloria Vidal, Ministra de Educación, señora María Cecilia Encalada Valarezo y al Ing. Marco Montalvo Viter. (fs. 8 a 11)

d) Escrito y anexos, ingresado el día lunes 09 de mayo de 2011, a las 16h17, presentado por el Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, (fs. 16 a 19)

e) Escrito presentado el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 15h10 por la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, través de sus abogados defensores; y escrito suscrito por la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación ingresado a este despacho el día lunes 09 de mayo de 2011, a las 16h14. Adjunta anexo en copias certificadas. (fs. 20 a 25)

f) Auto dictado el día 10 de mayo de 2011, a las 10h10 por la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se fija para el día martes 31 de mayo de 2011, a las 10h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, dentro de la presente causa y razones de notificación de la referida providencia. (fs. 26 a 27 vlt)

g) Escrito de la señora María Cecilia Encalada Valarezo suscrito conjuntamente con la defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, ingresado el día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 15h30. (fs. 37-38)

h) Oficio 0462-RISTJOL de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, ingresado en este despacho el día jueves 12 de mayo de 2011, a las 09h01, con cincuenta y un fojas útiles. (fs. 39 a 60)

i) Auto de 13 de mayo de 2011, a las 10h08 dictado por la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral y razones de notificación. (fs. 61 a 62)

j) Escrito de la señora Gloria Vidal Illingworth, presentado el día martes 17 de mayo de 2011, a las 12h13. (fs. 65)

k) Auto dictado el día 25 de mayo de 2011, a las 08h30 por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 66).

l) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día martes 31 de mayo de 2011, a las 10h05 en la Sala de Audiencias de este Tribunal; y DVD que contiene la grabación magnetofónica de la referida audiencia (fs. 132 a136 y 141);

ll) Autos dictados los días 2 de junio de 2011, a las 12h10; 9 de junio de 2011, las 08h30 y 13 de junio de 2011, a las 09h05. (fs. 142, 147, 149)

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA



3.1 Dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 10 de mayo de 2011, a las 10h10, y conforme se verifica de la grabación magnetofónica que se adjuntó al presente expediente, comparecieron: el señor Ab. Angel Plutarco Orna Peñafiel, Abogado del denunciante señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD; Dr. Jorge Alpino Acosta Cisneros, Abogado defensor de la señora Ministra de Educación, Gloria Piedad Vidal Illingworth; Ab. Luis Alfredo Enríquez Ureña, Abogado defensor del señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri; en persona compareció la señora Profesora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo con su abogada Dra. Marcela Borja Román, profesional de la Defensoría Pública. Una vez que se declaró instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se procedió a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral, así como la denuncia formulada y las providencias dictadas respecto a la admisión y fijación del día y hora para la realización de la audiencia dentro de la presente causa.

En sus intervenciones, en lo principal los comparecientes alegaron:

a) Intervención del abogado del denunciante, quien manifestó **i.** Que como elementos probatorios presenta como prueba de su parte copias de tres fotografías y así como copia de la edición del periódico HOY de 27 de abril de 2011, con los cuales se demuestra que se ha utilizado un bien público de manera abusiva y atentario, como es la Institución Educativa "Dr. José Ochoa León", del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, en un acto de campaña proselitista por el SI de la Consulta Popular y Referéndum del 07 de mayo de 2011. **ii.** Que se ha utilizado la imagen de menores de edad, contraviniendo artículos expuestos del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 51 y 52; así como la resolución 002 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del 2008, en donde se encuentra la normativa de prohibición de la utilización de niños y adolescentes, en los artículos 1 y 2. **iii.** Que se cometieron atropellos y abusos contra los estudiantes, por lo que se contravino el artículo 132 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **iv.** Que presenta como prueba un audio muy corto, en donde la docente Cecilia Encalada, reconoce que efectivamente con su influencia sobre los menores de dieciocho años, ha realizado proselitismo político por el SI, así como ha utilizado las instalaciones de su trabajo, para inclusive recoger firmas de apoyo de los estudiantes para la campaña. **v.** Que se encuentran frente a violaciones de normas expresas, como son el artículo 115 de la Constitución, donde se prohíbe el uso de recursos públicos y la publicidad gubernamental, así como el artículo 203 del Código de la Democracia, prohíbe que las Instituciones del Estado realicen propaganda, por tanto los denunciados han incurrido en la infracción sancionada en el artículo 276 numeral 2, del mismo Código. Su pretensión es que se sancione a la Ministra de Educación y el Director Provincial de Educación de El Oro, al ser las máximas autoridades, son responsables, porque no se puede obviar las cosas que hacen sus subalternos, por tanto, solicita la destitución del cargo y la multa de diez remuneraciones básicas unificadas, para las personas establecidas en la denuncia como presuntos infractores. Agrega documentos y un CD.

b) Intervención del abogado de la presunta infractora señora Gloria Piedad

Vidal Illingworth, Ministra de Educación, quien expresó: **i.** Que el señor Jorge Elías Escala Zambrano, comparece por sus propios derechos y arguyendo ser Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático, pero no apareja su nombramiento, por lo que comparece sin personería jurídica, por lo que pide que se tome en cuenta el particular. **ii.** Que se han presentado tres fotografías de unos chicos dentro de unas aulas, que no se trata de una manifestación político partidista, como usualmente ocurre en el quehacer electoral. **iii.** Que la otra fotografía, se refiere al Diario El Correo, que aquí se ha exhibido, en donde una de las denunciadas, presente en la audiencia, asume su responsabilidad, y dice que ha actuado por motu propio, porque sí y ante sí, porque ella es una firme militante del Movimiento Alianza País. Que no se ha mencionado ni en la grabación que se ha expuesto ni en periódico El Correo, que haya recibido instrucciones de las autoridades del plantel, ni de la Ministra de Educación ni del Director Provincial de Educación. **iv.** Que en cuanto al audio exhibido y las fotografías, las impugna, al señalar, que ningún juez ha autorizado que se recabe dicha grabación del medio de comunicación respectivo y que se la transcriba, es decir existe una situación del fruto del árbol envenenado, esto es que tiene un origen ilícito y por tanto no debería ser apreciada. **v.** Que se dice en la denuncia, cuanto en la intervención que se ha hecho, que ha habido utilización de recursos del Estado, sin embargo no ha exhibido o aparejado en la denuncia, un examen especial en donde el único Juez de Cuentas, el Contralor, haya determinado una indebida utilización de dichos recursos públicos, Que no cree que si una profesora ha repartido una propaganda, esto desgaste el aula o las bancas. **vi.** Que fue el periódico Hoy, el que utilizó imágenes de menores de edad sin autorización de sus padres, dentro de un contexto de presunta infracción electoral, esa si es una falta en contra de los menores, se reprodujo sus imágenes sin tapar sus caras, por lo solicita que en el momento de resolver, se remita lo actuado a las autoridades correspondientes. **vii.** Que la Constitución y La Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece para los legisladores solo dos facultades que son: legislar y fiscalizar. El señor Asambleísta ya inició un proceso de fiscalización. **viii.** Durante su intervención, añade documentos como prueba de su parte, para que se agreguen al expediente y procede a la lectura de la parte pertinente de los mismos, en los que se comprueba que las autoridades de la educación ecuatoriana, sí se preocuparon y actuaron sobre este asunto, y por tanto solicita desechar la denuncia.

c) Intervención del abogado del presunto infractor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, quien manifiesta:

i. Que de autos consta que no ha justificado el señor Profesor Jorge Elías Escala Zambrano, su calidad de Asambleísta del Movimiento Popular Democrático, por lo que se pide se tome en cuenta este hecho particular. **ii.** Que en la denuncia de marras que se leyó al inicio de la diligencia, se escuchó no se pide contar con el señor Procurador General del Estado, y que la entidad denunciada o sus autoridades, pertenecen a una institución pública educativa, a la Dirección Provincial de Educación de El Oro, que se esta incumpliendo la ley, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. **iii.** Que se ha exhibido pruebas que violan la Constitución, por lo que no tienen validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, al no contar con la autorización de la autoridad competente. **iv.** Que la señora Ministra de Educación ni el Director Provincial de Educación de El



Oro, no han violado el Código de la Democracia, ni la Ley de Educación Intercultural ni el Código de la Niñez y la Adolescencia. v. Que se refuta la denuncia, que han presentado documentación que justifica que la señora Ministra y el señor Director han actuado para frenar este tipo de actos, considera por tanto como falsa y tendenciosa la afirmación del denunciante, que no se ha comprobado alguna autorización de la Ministra de Educación ni del Director Provincial de Educación. Que “al contrario se ha advertido que no se puede realizar este tipo de actos, que prohíbe la ley de educación intercultural, el Director Provincial de Educación antes de la publicación de los hechos, les comunica que están totalmente prohibidos estos hechos”. vi. Que lo denunciado por el Asambleísta constituye un hecho aislado, al margen de que las pruebas obtenidas están violando la Constitución y la Ley, “ya que las autoridades jamás conocieron de este hecho, sin embargo la docente realizó este hecho, aquí lo puntual del Director es que actuó y juzgó como correspondía el hecho”. vii. Que considera una actitud extraña, la actuación del Diario Hoy, porque “lo normal sería que acuda a la Dirección de Educación, sin embargo esperó un tiempo y publica el 27 de abril en el diario hoy, y con fecha 25 de abril el Asambleísta Escala le pide información y explicaciones a la Ministra de Educación. Que esperaron que se den los hechos para ganar notoriedad”. viii. Que su defendido, el Director Provincial de Educación de El Oro, “actuó de manera inmediata, para lo cual elaboró comunicaciones y realizó incluso actuaciones, al acudir inmediatamente al Centro de educación Ochoa León para que se investigue, y se analice en la comisión de defensa, sin embargo la Ley de Educación Intercultural no tiene un reglamento, no se podía hacer un sumario administrativo al amparo de la antigua ley, sin embargo en defensa de sus derechos se inició una investigación garantizando sus derechos, se la sancionó la señora Encalada con el 10% de su sueldo por el mes de mayo de 2011”. Señala que con las pruebas aportadas demuestra que no se violó el Código de la Niñez y Adolescencia, por haberse desvirtuado los hechos pide que se rechace la denuncia por improcedente y se disponga el archivo. Agrega documentos en su intervención.

d) Intervención de la defensora pública, abogada de la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, quien en lo principal manifiesta: i. Que rechaza enfáticamente, la denuncia presentada por el Asambleísta Jorge Escala, porque no tiene fundamento jurídico para hacerla. ii. Que quiere hacer notar al Tribunal, que su defendida, ha sido ya juzgada en la instancia administrativa, con la cual fue notificada el día 4 de mayo, ésta fue apelada y luego confirmada con fecha 24 de mayo de 2011, por la Dirección Provincial de Educación de El Oro, por lo que no se está respetando el principio constitucional del non bis in idem. iii. Que la prueba presentada, por el Asambleísta Escala, a través de su abogado patrocinador, fue indebidamente actuada, se la hizo de hecho, al no haber sido ordenada por ningún juez, que “lastimosamente la rectoría del Colegio y este Tribunal están haciendo eco de esta prueba”. iv. Que la señora Valarezo es miembro activo del buró de Alianza País, ella es Coordinadora de Brigadas del Movimiento País, estaba autorizada para actuar en el proceso de consulta popular 2011, así como tiene el cargo de concejal urbana del cantón Machala, suplente, ella no lo está negando. v. Que su defendida, ha trabajado veinte y ocho años, que no ha tenido ninguna sanción anteriormente. vi. Que las fotografías fueron bajadas de su archivo personal del Facebook, no fueron publicadas ni en el partido ni a favor de nadie. vii. Que señala que “todo el

mundo en Machala sabe que es miembro de Alianza País”, que todas las personas se le acercan pidiendo propaganda. **viii.** Que rechazan la acusación de haber utilizado las instalaciones del Colegio y los recursos públicos, para hacer proselitismo político, no aparece ni el nombre del Colegio. **ix.** Que su defendida “es muy apreciada en su institución, ha obtenido diplomas de honor, hay una animadversión para causarle daño, solicita que se archive el proceso”. **x.** Que no ha habido ningún bien jurídico tutelado vulnerado afectado. Añade documentos.

e) Réplica del abogado del denunciante, quien expresa: **i.** Que la denuncia, presentada por el Profesor Jorge Elías Escala, se basa en el artículo 280 del Código de la Democracia, que identifica su condición de Asambleísta, pero que esto no le quita su derecho y condición de ciudadano, para presentar la denuncia, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución sobre la acción ciudadana. Es de conocimiento público que el señor Escala es Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático. **ii.** Qué deberíamos tomar en cuenta, qué se entiende por uso y valor de bienes públicos, que no solo se debería entender como el desgaste de estos bienes. **iii.** Que respecto a que no se han violentado los derechos, se debe considerar el interés superior de los niños establecido en la Constitución, así como el hecho de que en periodo electoral, la máxima autoridad son los órganos de la Función Electoral, esto es el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, por tal motivo, plantearon y pidieron que se sancione a los infractores por ser la autoridad competente.

f) En su segunda intervención, el abogado de la presunta infractora, señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, manifiesta: **i.** Que “efectivamente el artículo 280 y el artículo 63 hablan de la denuncia y de la acción ciudadana como ciudadano de la república, incluyendo el daño moral, y la injuria, aquí se invoca la acción de legislador aduciendo la inmunidad legislativa para no tener que ser sancionado por las injurias que profese – ese es el procedimiento, es claro que en el Ecuador estamos acostumbrados a hacer shows mediáticos, para hacer publicidad electoral de una postura de carácter político esa es la habilidad- nos estamos olvidando del axioma jurídico que dice que lo que no consta en el proceso no consta en el universo- respecto de la calidad de legislador de Jorge Elías Escala” **ii.** Que el “valor de uso sea mobiliario o inmobiliario recibe un desmedro, sea un desgaste debido, o indebido, debido cuando se lo utiliza con fines en este caso educativos, e indebido como los que fueron utilizados”. Que existe una resolución de la Corte Suprema de Justicia, en donde se manifiesta que no se puede realizar un examen de cuentas sin la necesaria intervención del Contralor. **iii.** Que otras son las autoridades que velan por el interés superior del niño, los niños no debieron ser utilizados por la prensa, se utilizó imágenes sustraídas de un archivo digital personal que no estaba destinado a la publicación en medios de comunicación. **iv.** Que impugna la denuncia, con los respectivos efectos de ley.

g) Segunda intervención del abogado del presunto infractor, señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, quien manifiesta: **i.** Que refuta la intervención del denunciante, pues no consta en autos la calidad de asambleísta del Profesor Jorge Escala, aquí se lo presenta como Asambleísta, omitiendo un requisito indispensable de legitimar la calidad de



legislador con la consecuencia de nulidad de lo actuado. **ii.** Que la calidad de legislador no puede ser subsanada por este tribunal, **iii.** Que por mandato del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado debe intervenir el Procurador General del Estado; **iv.** Que el señor Director Provincial de Educación, actuó de manera inmediata, en aplicación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se investigó, juzgó y sancionó, que se encuentran “frente a un hecho juzgado, las pruebas han sido presentadas al margen de la ley violando la Constitución”.

h) Segunda intervención de la defensora pública a nombre de la señora María Cecilia Encalada Valarezo, que expresa: **i.** Que recalca que no existe un bien jurídico vulnerado, insiste en que ya se sancionó el presente caso en vía administrativa y que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. **ii.** Que se mancilla la honra de una persona.

En la audiencia se recibió el testimonio de los señores Aguilar Jaramillo Rodolfo Vicente y el señor Chasin Chila Leopoldo Germán, testigos del señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, los cuales respondieron al interrogatorio formulado por el señor abogado defensor del presunto infractor, en lo principal los testigos, señalaron que el señor Director Provincial de Educación de El Oro, actuó de inmediato frente a los hechos irregulares sobre el caso de proselitismo político en el Colegio Ochoa León. También contestaron a las preguntas del abogado del denunciante, señor Jorge Elías Escala Zambrano.

3.2 De la constatación de los hechos con el derecho, en virtud del análisis de las intervenciones y pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así como la documentación que obra del expediente, se colige:

3.2.1 En el acápite segundo de la denuncia que contiene la relación de la infracción cometida, expresamente se señala que: “Durante los primeros días de abril de 2011, en el Colegio Ochoa León, del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, se utilizó las instalaciones de dicha institución educativa en un acto de campaña proselitista por el SI, develando la imagen de sus estudiantes con propaganda del partido del gobierno, en la que consta la foto del Presidente de la República con el mensaje SI MIL VECES SI A LA PATRIA. (...) El gobierno y sus funcionarios del Ministerio de Educación, con autorización de su Ministra Dra. Gloria Vidal, en flagrante violación de la Constitución y la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia utilizan instituciones educativas y la imagen de estudiantes menores de 18 para realizar su proselitismo político, por el SI en la Consulta Popular conforme se demuestra de las fotografías que adjunto. Estos funcionarios públicos, aprovechándose de su cargo, ejercieron ilegal y arbitrariamente actividades electorales, utilizando a menores de edad, acciones que se encuentran también prohibidas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código de la Niñez y Adolescencia. (...) Estos hechos que son de conocimiento público en la provincia de El Oro, ratifican la acción abusiva de funcionarios de gobierno, que se encuentran realizando una ilegal e inmoral campaña por el SI, al referendo y consulta popular que se llevará a cabo el 7 de mayo de 2011.” Como presuntos infractores señaló a la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, al Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Marco Montalvo

Viteri y a la señora Cecilia Encalada, Profesora de Comercio del Colegio Ochoa León. Expresa que el daño radica en el "...uso de recursos del Estado (instituciones educativas) para promocionar la campaña por el Sí, y la utilización de adolescentes menores de 18 años del colegio Ochoa León, del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, acto a través del cual se demuestra el abuso de los recursos públicos, y de la posición privilegiada de funcionarios del Ministerio de Educación para el cometimiento de infracciones prevista en la Ley Orgánica Electoral. Como pruebas adjunta copias en las cuales según el denunciante constan las imágenes de los adolescentes del colegio Ochoa León, utilizadas en el proselitismo político por el SI. Solicita la adopción de medidas cautelares y la suspensión de las publicidad electoral."

3.2.2 En cuanto a la solicitud del denunciante para que se adopten medidas cautelares, esta Jueza considera que no procedía esta solicitud, ante hechos que ya habían ocurrido.

3.2.3 Respecto a los alegatos sobre la vulneración de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y de nulidad, por la no intervención del Procurador General del Estado, en la sustanciación de la presente causa, esta Jueza de primera instancia, considera: Que la disposición señalada en el artículo 3 literales b y c) de la citada Ley, que trata sobre las atribuciones del Procurador del Estado, esto es: "b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público y "c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público"; así como lo señalado respecto al ejercicio del patrocinio del Estado, en el artículo 5 literal b) de la misma Ley, que señala: "b) Intervenir como parte procesal en los juicios penales, controversias y procedimientos administrativos de impugnación o reclamo, que se sometan a la resolución de la Función Judicial, tribunales arbitrales y otros órganos jurisdiccionales, en los que intervengan los organismos y entidades del sector público, que carezcan de personería jurídica"; y lo dispuesto respecto a las citaciones y notificaciones establecidos en el artículo 6 del mismo cuerpo legal, que dice: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento. Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás de acuerdo con lo previsto en esta ley", no se aplican, para el Juzgamiento de Infracciones Electorales, en donde le corresponde a este Tribunal el juzgar a través de sus jueces a "...las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley" (Art. 70 numeral 13 del Código de Democracia).



3.2.4 En cuanto a la falta de presentación del documento en el que se certifique la calidad de Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático del señor Jorge Elías Escala Zambrano, documento que no fue incorporado en la denuncia ni en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sino que se presentó con posterioridad a la realización de la audiencia, como se observa a fojas 145 del expediente señalo que: El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.”; en tanto que el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio de la verdad procesal, según el cual “No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamental su resolución”. Por lo expuesto, considerando que el señor Jorge Elías Escala Zambrano, es adicionalmente a su función de Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático, un ciudadano, por tanto un elector, fue correcta la admisión a trámite de esta denuncia, y en tal virtud, deviene en improcedente, este argumento señalado por la defensa de los presuntos infractores.

3.2.5 El artículo 115 inciso segundo de la Constitución señala: “Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles gobierno, para la campaña electoral”. El Código de la Democracia, establece en el numeral 2 del artículo 276 que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguiente: “(...) Usar bienes o recursos públicos con fines electorales”. Infracción que es sancionada con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas. En tanto que el artículo 203 inciso primero expresa: “Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines....”.

3.2.6 El artículo 253 del Código de la Democracia, expresa que: “En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante las juezas u jueces y responder al interrogatorio respectivo”. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 32 que “El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita”. En tanto que el artículo 35 del mismo reglamento, dispone que “La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral”; el artículo 119, expresa que “Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que sean aplicables al caso. Se entenderá también a las normas electorales, principios constitucionales, procesales y electorales, así como los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal

Contencioso Electoral". Por su parte, el Código de Procedimiento Civil dispone en el artículo 117 que "Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio". Al respecto he considerado lo siguiente:

a) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado del denunciante, presentó un audio contenido en un CD, en donde manifestó que el audio que se estaba escuchando, correspondía a una entrevista realizada a la presunta infractora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo. El artículo 76 numeral 4 de la Constitución señala que: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". El Código de Procedimiento Civil, norma adjetiva supletoria, señalan respecto a los tipos de pruebas en el inciso segundo del artículo 121 que: "Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema." En la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, se ha señalado respecto a la valoración de un disco compacto que : "para que un CD pueda ser considerado como prueba, debe relacionarse con otros medios de prueba que lo corroboren". (Sentencia No. 419-2009). Con lo expuesto, considero que al no haberse acompañado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento constancia del origen o procedencia de dicho audio, se rechaza este elemento probatorio.

b) Las fotocopias simples de las fotografías, presentadas en la denuncia, así como en el alegato del abogado del señor Jorge Elías Escala, Asambleísta Nacional del MPD y que fueron proyectadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no hacen fe en juicio. El recorte de periódico también fue presentado en fotocopias simples, pero a él también se refirieron los presuntos infractores y lo acompañaron en copias debidamente certificadas, por lo que se lo valora.

c) Se presentó prueba testimonial, comparecieron dos testigos, en la audiencia, la cual se la valora en conjunto con las otras pruebas rendidas en dicha diligencia.

d) En cuanto a la utilización de imágenes de adolescentes y los responsables de dicho acto, cabe señalar que no le corresponde a esta Jueza el pronunciarse sobre este tema, siendo la Administración de Justicia especializada de la niñez y la adolescencia, así como los organismos del sistema nacional descentralizado de protección de la niñez y la adolescencia, a los que les corresponderá el iniciar las investigaciones que sean del caso para determinar los responsables, así como su impulso.



3.3 Respecto a las actuaciones de la Ministra de Educación, del Director Provincial de Educación de El Oro, y de la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, ante el caso de proselitismo político, se considera lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, establece la garantía de la presunción de inocencia en el artículo 76 numeral 2, que dice: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". En tanto que el numeral 6 del mismo artículo, expresa que: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

En la prueba aportada dentro de la audiencia, se destacan los siguientes documentos:

a) Oficio No. 0185 AN-MPD-JEZ de fecha 25 de abril del 2011, mediante el cual el señor Prof. Jorge Escala Zambrano, Asambleísta Nacional por el MPD, se dirige a la Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación de la República del Ecuador, solicitándole información sobre lo acontecido en el Colegio Ochoa León, del cantón Pasaje, Provincia de El Oro, en aplicación de lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (fjs. 87-89).

b) El señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director de Educación de el Oro, procedió a disponer mediante Of. N°365-DEO-AJ suscrito el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Machala, que la señora Dra. Mayi Quezana Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Dr. JOSE OCHOA LEON" adopte medidas de carácter urgente, para que se "(...) investigue y juzgue los hechos presuntamente irregulares cometidos por la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo, docente, y con la facultad sancionadora contenida en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, aplique la Ley conforme proceda en derecho. (...) asimismo, respetar el debido proceso y el derecho constitucional a la defensa que le asiste a la docente (...) una vez más, queda terminantemente prohibido realizar proselitismo político en las dependencias del Plantel, responsabilizando a las autoridades por la acción u omisión de irregularidades..."; en el mismo día se observa que las señoras y señores Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E), Lcda. Rosa María Minucha Gálvez, Vicerrectora (E); y Lcdo. Juan Cuenca Chuchuca, Vocal del Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", a través del Oficio 0410-RISTJOL, de fecha 27 de abril de 2011, se dirigen al Ing. Marco Montalvo Viteri, comunicándole que que "...revisado el diario HOY, observamos con sorpresa que alumnos y alumnas del plantel se encuentran haciendo propaganda política por el SI sin conocimiento ni consentimiento de este Rectorado." y adicionalmente le manifiestan que se han dispuesto "la investigación pertinente IFSOFACTO al Lic. Pablo Leonardo Cando Tacuri, Inspector General con funciones prorrogadas y cuyo informe me permito adjuntar". En el citado informe contenido en el Oficio No. 50 INGISTJOL, de fecha 27 de abril del 2011, el Lic. Pablo Cando Tacuri, Inspector General informa que. "...En el diálogo sostenido con los alumnos y alumnas, se pudo establecer lo siguiente: 1.- Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, profesora de Optativa, les había proporcionado propaganda electoral a cada uno de ellos en horas de clase, pidiéndoles que guarden y no hagan conocer a los profesores. 2.-

Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, les proporcionó material para que se pueda juntar firmas, con la respectiva cédula de identidad, para apoyar el SI en la Consulta del 7 de mayo del presenta año. 3.- Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, procedió a tomar fotografías de diferente ángulo, pidiéndonos que levantemos la propaganda. (...) Posteriormente fui llamado al Departamento del Rectorado, en donde se contaba con la presencia del Señor Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de la Provincia, quien manifestó la gravedad del dato de prensa, cuyo conocimiento inclusive estaba en el despacho de la Señora Ministra de Educación, por lo que solicitó mantener un diálogo con los señores estudiantes del curso y paralelo, acudiendo con las principales autoridades de la Institución y profesores del plantel (...) les formuló dos preguntas: 1.- ¿Quién fue el maestro que les proporcionó el material que aparece en la fotografía del diario Hoy? Los alumnos y alumnas contestaron: La Licenciada Cecilia Encalada. 2.- ¿Fueron convocados para la entrega del material? Los estudiantes respondieron NO..."(fs. 82 a 86)

A través del Oficio 416-RISTJOL de 28 de abril del 2011, la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", comunica a la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, Profesora del Plantel, que en atención a la disposición del señor Director Provincial de Educación de El Oro, procederá a investigar y juzgar los hechos presuntamente irregulares cometidos por la profesora y sancionarlos conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. "Con la finalidad de que hiciera uso de su derecho a la defensa, le convoca a una audiencia a realizarse el día 2 de mayo del 2011 a las 16h00 en el Rectorado del Plantel, diligencia en la que podrá presentar todas las pruebas de descargo que le asistan". (fs. 90). La Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", mediante Oficio 417-RISTJOL, de 29 de abril de 2011, dirigido al Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, le solicita "...que disponga la presencia de un abogado del departamento de Asesoría Jurídica para que asista a la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo en la AUDIENCIA para el DIA LUNES 2 DE MAYO DE 2011 A LAS 16H00 en el Rectorado del Plantel..." Consta en el documento el recibido en la Unidad de Correspondencia y Archivo de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, de fecha 29 de abril de 2011. (fs. 91).

A fojas 92 consta la copia certificada de la página ocho, del Diario El Correo de fecha jueves 28 de abril de 2011, en cuyo titular se señala: "Director Provincial de Educación afirma que es montaje. Hicieron compañía por el SÍ dentro del colegio Ochoa León". A fojas 93 del expediente la copia certificada de la página cuatro del mismo diario, en cuyo titular consta: También maestra del plantel, Concejal alterna de PAIS hizo proselitismo en colegio Ochoa León".

Consta a fojas 95 del expediente, copia certificada del Acta de Audiencia Administrativa, realizada el dos de mayo del dos mil once, a las 16h00, con la presencia de la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, Dra. Mayi Quezada Solano, Ab. Dr. Nixon Guzmán Samaniego y Ab. Carlos Barrezueta Aguilar, Asesor Jurídico de la DPEO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



A fojas 96 del expediente, se observa la resolución 002-2011, adoptada el cuatro de mayo del dos mil once, a las 11h00, según la cual, en la consideración TERCERA se expresa: "La docente, en la audiencia a través de su abogado defensor lejos de consignar elementos y pruebas de descargo frente al hecho ocurrido sobre el Proselitismo Político, dentro de la institución, manifestó que es falso que ella haya estado realizando actividades políticas a favor de una tendencia del proceso electoral a realizarse el 7 de mayo del 2011, además que ella nunca ha enviado documentos o fotografías a los señores del diario HOY de la ciudad de Quito, por lo cual solicita el archivo del expediente. Sin embargo mediante publicación del Diario CORREO de fecha 30 de abril del 2011, en entrevista realizada a la docente, aseveró convencida de su actuación en el interior de la institución. Con lo expuesto, la encausada ha cometido la falta establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 132, literal e). En la parte resolutive, se dispuso imponer a la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, Profesora de Optativa del Plantel, la sanción prevista en el Art. 64 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es "la sanción pecuniaria administrativa equivalente al diez por ciento de la remuneración unificada de la docente, para lo cual se deberá descontar del rol de pagos una vez ejecutoriada la presente resolución". Esta decisión fue comunicada para los fines de Ley, a la Dirección Provincial de Educación de El Oro, así como se dispuso la elaboración de una acción de personal. El documento fue enviado con copia a diversas autoridades entre ellos a la Dra. Gloria Vidal Illingworth (Ministra de Educación), al Ingeniero Marco Montalvo Viteri (Director Provincial de Educación de El Oro). (fs. 96-97).

A fojas 98 a 100, se observa la copia certificada del escrito de apelación interpuesto para ante la Comisión Provincial de Defensa Profesional por la señora Licenciada María Cecilia Encalada Valarezo, profesora titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, así como la Resolución No.109-2011 adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro en sesión ordinaria realizada el día 18 de mayo de 2011, a través de la cual dicho organismo resuelve confirmar "la resolución subida en grado", al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No 167-11 de fecha 15 de Abril del 2011. Esta resolución se comunica el día 24 de mayo del 2011 y fue suscrita por el Ing. Marco Montalvo Viteri.

Respecto a la aplicación de la sanción administrativa a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, obra del expediente los siguientes documentos que fueron incorporados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento: A fojas 101 a 104, el Oficio 521-RISTJOL, de 24 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, dirigido al señor Edison Noblecilla Ortiz, Servidor Público 1, Encargado de Colecturía del Plantel, mediante el cual se le dispone que proceda al descuento respectivo a la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo; así como el Memorandum dirigido al Tlgo. Edison Noblecilla Ortiz, Colector del Plantel suscrito por la señora Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, en el cual "le adjunta copia certificada del oficio No. 489-DEO-AJ, de fecha Machala, 2011-05-24, suscrito por la Dirección de Educación disposiciones que deben ser cumplidas de inmediato. Esperando se ejecute lo pedido por el Señor Director de educación (sic) lo más pronto posible." En cumplimiento de estas disposiciones, el señor Tlgo. Edison

Noblecilla Ortiz, procedió al descuento respectivo en el rol de pago de mayo de 2011 de la Profesora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo. (fjs. 103 a 104).

Con relación al proceso administrativo iniciado en contra de la señora profesora María Cecilia Encalada Valarezo, consta a fojas 112, el certificado de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, suscrita por el Abg. Carlos Javier Barrezueta Aguilar, Secretario de dicha comisión, según la cual informa que "Al tener conocimiento de los hechos cometidos por la Lcda. Ma.Cecilia Encalada Valarezo, docente del Instituto Tecnológico Superior "Dr. José Ochoa León", esto es con respecto a la publicación en el Diario HOY de la ciudad de Quito, en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de Mayo del 2011, este Organismo considera que no es procedente investigar estos hechos por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, ya que no existe Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que norme los hechos presuntamente irregulares, se dispone que la Rectora del Plantel, al amparo de lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, investigue y juzgue los hechos".

Obra en el expediente otras certificaciones respecto al presunto proselitismo político, consta a fojas 105, el Oficio 448-RISTJOL de 5 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, dirigido al Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el cual le remite originales de las certificaciones suscritas por el rectorado y el secretario general del plantel, referentes al presunto proselitismo político, así como las copias certificadas de las circulares institucionales desde el rectorado prohibiendo la realización de actividades políticas dentro del plantel. A fojas 106, el certificado de 5 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, en el cual en atención al Of. 393-DEO-AJ de mayo 5 del 2011 del Director Provincial de Educación de El Oro, expresa que "EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA, HE DISPUESTO NI HE AUTORIZADO LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLÍTICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011. Es más, ni siquiera tuve conocimiento de lo acontecido hasta que apareció publicado en la prensa nacional..." A fojas 107, consta el certificado de 5 de mayo de 2011, suscrito por el Lcdo. Rodolfo Aguilar Jaramillo, Servidor Público General del Plantel, según el cual certifica que "REVISADOS LOS ARCHIVOS DE INGRESO DE CORRESPONDENCIA de esta Institución, en mi calidad de Secretario General del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León" de la ciudad de Pasaje, EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA SE HA RECIBIDO DISPOSICION OFICIAL ALGUNA, NI AUTORIZACION DE OCUPAR LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLITICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, NI POR PARTE DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN, NI DEL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO, NI DE LA SEÑORA RECTORA, NI DE AUTORIDAD ALGUNA"; A fojas 108 a 109, la Notificación de 5 de mayo de 2011, del Instituto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", a través de la cual se comunica a los señores docentes que "(...) MEDIANTE OF. CIR. 006SASGE EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, SE DEBE IMPLEMENTAR MEDIDAS PERTINENTES Y OPORTUNAS PARA EVITAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA INSTITUCION PARA REALIZAR PROSELITISMO POLITICO; POR CUANTO ESTARIAN INCURRIENDO EN LAS PROHIBICIONES CONSTANTES EN LOS LITERALES e) y k) DEL ART. 132 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE..." Comunican la señora Rectora (E) Quezada Solano Jannet Mayi del Cisne Dra, Chasin Chila Leopoldo German Lic; Minuche Galvez Rosa Maria Lic, Vicerrectora-E; Cando Tacuri Pablo Leonardo Lic, Inspector General; y Maldonado Ullauri Enma Zoraida, Subinspectora. Suscriben al pie el personal docente de Educación Básica; y a fojas 110 a 111 la notificación en el mismo sentido, en la cual suscriben al pie el personal docente: bachillerato. A fojas 113, se observa el Of. Cir. No. 367-DEO-AJ, suscrito en la ciudad de Machala el 28 de abril de 2011, por el Ing. Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el el cual comunica a los señores Coordinadores de la UTE'S, que "...En días anteriores, se publicó una nota periodística en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, lo cual violenta flagrantemente la precipitada norma legal, y además, motiva el reclamo de la ciudadanía en general. Con la finalidad de evitar conflictos administrativos y judiciales, dispongo a los señores supervisores provinciales de educación, se sirvan instruir en los establecimientos educativos bajo su responsabilidad, el cumplimiento taxativo de lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ante cualquier irregularidad, sírvanse actuar de manera inmediata e informar documentadamente a este Despacho". A fojas 114 a 120 de los autos consta el Oficio Circ. No. 097-DEO.SG suscrito por el Ing. Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, de fecha 21 de abril de 2011, dirigido al Rector del Colegio "Mario Minuche Murillo"; Rector del Instituto "El Oro"; Rector del Colegio "Jambelí"; Rector del Colegio Técnico "Pasaje"; Rectora del Colegio "Carmen Mora de Encalada"; Rectora del Colegio "República del Ecuador"; Rectora del Colegio "República del Perú"; : "con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, **DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político-partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia. No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa,** por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial". (lo subrayado y la negrilla me pertenecen). Memorando No. 0455-DM-2011 de 30 de mayo de 2011, que consta a fojas 121 de los autos, suscrito por el señor Eduardo Meneses Gómez, Coordinador General de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dirigido al Doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el cual se expresa: "En atención a su pedido, mediante el cual solicita se certifique si la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, emitió alguna autorización para que se utilicen las instalaciones de los establecimientos educativos o la imagen de sus estudiantes y/o docentes con fines electorales en relación a la Consulta Popular 2011, cuya convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo

Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de los mismos mes y año, por medio de la presente y una vez revisados los archivos de esta Cartera de Estado, **CERTIFICO** que la señora Ministra no ha emitido disposición o autorización alguna en este sentido". En tres fojas simples, consta a fojas 122 a 124, el Oficio No. 1366 DM-2011 de 11 de mayo de 2011, dirigido al Profesor Jorge Escala, Asambleísta Nacional, por la señora Ministra de Educación, Gloria Vidal Illingworth, dando contestación a su Oficio No. 0185-AN-MPD-JEZ de 25 de abril de 2011. Este documento al ser presentado en copia simple no se lo considera por carecer de valor probatorio.

La señora María Cecilia Encalada Valarezo, a través de su abogada presentó como pruebas los siguientes documentos: **a)** A fojas 125 y 128, la comunicación de 28 de Septiembre del 2007, del Arq. Galo Borja Pérez en la cual se testimonia, que la señora María Cecilia Encalada Valarezo, se mantiene trabajando en forma activa y perenne con la campaña en calidad de coordinadora de brigadistas y coordinadora en el proceso electoral para Asambleístas para la provincia de El Oro y copia simple de la credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de El Oro, a la señora Concejala Urbana Suplente del cantón Machala, María Cecilia Encalada Valarezo, al ser presentados en fotocopias no se los considera con valor probatorio; **b)** Original de la comunicación S/N de 17 de marzo de 2011, dirigida al Arq. Galo Borja Pérez, Coordinador Provincial de Movimiento País de El Oro y otros, suscrita por el Frente de Profesionales de la Provincia de El Oro, Movimiento País, suscrita por la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo, Coordinadora; Abg. Bolívar Farías, Subcoordinador; Lcdo. Lenín Carrión B. Coordinador de Acción Política y Lcdo. Felix Reyes, comisión de disciplina, en la cual solicitan ser considerados para "las reuniones y trabajo político, para el proceso de la **CONSULTA POPULAR** que se realizará el día 07 de mayo del presente año" (fs. 126 y 131); **c)** Copia certificada de la comunicación S/N de fecha 10 de marzo de 2011, dirigida al señor Abg. Edgar Ordoñez, suscrita en Machala por los señores Abg. Bolívar Farías, Sub-Coordinador 1, Abg. Borys Torres, Sub-Coordinador 2, Sr. Bolívar Lapo, Secretario Ad-Hoc, en el cual se comunica que se resolvió "elegir a la compañera Lcda. Cecilia Encalada Valarezo como Coordinadora del Frente de Profesionales de Movimiento Alianza País Lista 35 de El Oro" (fs. 127); **d)** Comunicación S/N de fecha 26 de abril de 2011, dirigida al Ing. Edgar Córdova Encalada, suscrita por el señor Telg. Marco Castro, Gerente de Campaña y la Lic. Cecilia Encalada V., Coordinadora de Logística.

3.4 Esta Jueza considera que no se ha comprobado de manera directa, principal y unívoca, la responsabilidad de la señora Ministra de Educación, Gloria Piedad Vidal Illingwort, en la infracción tipificada el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia, al no existir ninguna prueba que acredite que esa autoridad hubiere ordenado o dispuesto a la señora profesora María Cecilia Encalada Valarezo, la entrega y utilización de propaganda, o la realización de un acto proselitista o el uso de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", para estos fines; o hubiere dispuesto a través del señor Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, la realización de actos políticos en ese institución educativa en el proceso de consulta y referéndum del 7 de mayo de 2011.



3.5 En relación a la responsabilidad del señor Director Provincial de Educación, Ing. Roosevelt Marco Viteri Montalvo, esta Jueza considera: a) Que no se ha comprobado que el señor Roosevelt Marco Montalvo Viteri, hubiere infringido el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia, pues no consta prueba fehaciente que demuestre que hubiere autorizado a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, la entrega de material o el uso de las aulas del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", del cantón Pasaje, en la Provincia de El Oro, para actividades proselitistas. b) De la documentación aportada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se constata que el señor Director Provincial de Educación de El Oro, mas bien dispone la investigación a través de la máxima autoridad del plantel respecto a los hechos presuntamente irregulares cometidos por la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, por lo cual en el ámbito de su competencia, ha actuado conforme lo determina la ley de la materia.

3.6 En cuanto a la responsabilidad de la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, consta de autos que: a) La señora María Cecilia Encalada Valarezo, es profesora en el Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León y el hecho se cometió en una de las aulas de la institución. b) A través de su defensora, expresó en la Audiencia Oral de Prueba y entregó documentación en la que se constata y acredita su pertenencia al Movimiento Alianza País en la Provincia de El Oro. c) Que impugnó en la vía administrativa la sanción de la que fue objeto al considerarla injusta. d) Que las fotografías que aparecen en los medios de comunicación, fueron obtenidos sin su autorización de la red social Facebook. e) La señora María Cecilia Encalada Valarezo fue sancionada por haber incurrido en la prohibición establecida en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, que dispone: "Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, padres y madres de familia, de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: (...) e) Permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político-partidistas". Por lo tanto, en atención a las pruebas presentadas y que han sido valoradas por esta juzgadora, me permiten determinar que la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, es responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 276 numeral 2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que fue denunciada por el señor Asambleísta del Movimiento Popular Democrático, Jorge Elías Escala Zambrano; sin embargo deberá considerarse en el presente fallo, el principio "NON BIS IN IDEM", consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 7 literal i): "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...".

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Que la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276 numeral 2

- de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Que el señor Ingeniero Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, no ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
 3. Que a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, se la encuentra responsable de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En vista de que la Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 7, literal i), garantiza el principio del NON BIS IN IDEM, se deja sin efecto la sanción de destitución y la multa.
 4. Oficiese con copia certificada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada, al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CNNA, para los fines pertinentes.
 5. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
 6. Actúe el Ab. Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-hoc.
 7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico que la presente sentencia fue dictada el día miércoles 15 de junio de 2011, por la señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.


Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 160
Ciento sesenta

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 15 junio del año dos mil once, a las diez y seis horas con cinco minutos, se procedió a notificar sentencia que antecede al señor Jorge Elias Escala Zambrano, por medio de su abogado defensor en persona, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 15 junio del año dos mil once, a las diez y seis horas con cinco minutos, se procedió a notificar sentencia que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth en su calidad de ministra de educación , por medio de su abogado defensor en persona, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 15 junio del año dos mil once, a las diez y seis horas con diez minutos, se procedió a notificar sentencia que antecede a la señora Maria Cecilia Encalada Valarezo, por medio de su abogado defensor en persona, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 15 junio del año dos mil once, a las diez y seis horas con diez minutos, se procedió a notificar sentencia que antecede al señor Marco Montalvo Viteri en su calidad de Director Provincial de Educación de el Oro, por medio de su abogado defensor en persona, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles 15 junio del año dos mil once, a las diez y siete horas con veinte y ocho minutos, se procedió a notificar sentencia que antecede en la pagina web que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec) , lo cual certifico.



Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.-Siento por tal, que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral, lo cual certifico.



Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con treinta y un minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Gloria Vidal Illingworth en su calidad de ministra de educación, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número treinta y nueve (39) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual certifico.



Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diéz y seis horas con treinta y tres minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Marco Montalvo Viteri en su calidad de Director Provincial de Educación de el Oro, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número diez y siete (17) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual certifico.



Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señora María Cecilia Encalda Valarezo , mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número cincuenta (50) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual certifico.

*161 -
casilla reservada
y unido*

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Jorge Elias Escala Zambrano , mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número setenta (70) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y siete horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Jorge Elias Escala Zambrano , mediante la dirección de correo electrónico jorge.escala@asambleanacional.gob.ec, lo cual certifico.

Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y siete horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingwoth en su calidad de ministra de educación, mediante la dirección de correo electrónico eduardo.meneses@educación.gob.ec , lo cual certifico.

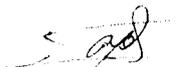
Ab.Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y siete horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora Gloria Piedad Vidal Illingwoth en su calidad de ministra de educación, mediante la dirección de correo electrónico acostabogados@hotmail.com , lo cual certifico.



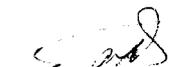
Ab. Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con un minuto, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Marco Montalvo Viteri en su calidad de Director Provincial de Educación de el Oro , mediante la dirección de correo electrónico luis-enriquezu@hotmail.com , lo cual certifico.



Ab. Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy miércoles 15 de Junio del año 2011, a las diez y seis horas con un minuto, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Marco Montalvo Viteri en su calidad de Director Provincial de Educación de el Oro , mediante la dirección de correo electrónico carlitos_3016@hotmail.com , lo cual certifico.



Ab. Paúl Mena Zapata
Secretario relator ad-hoc

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 16 de Junio del año 2011, a las diez horas con cuarenta y dos minutos , se procedió a notificar la sentencia que antecede a la señora María Cecilia Encalada Valarezo a través de su abogada defensora Dra Marcela Borja Román mediante boleta de notificación dejada en las instalaciones de la defensoría pública, ubicada en la Av seis de diciembre N21-37 y Robles de la ciudad de Quito, lo cual certifico.



Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretario relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZÓN: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley.- Certifico. Quito, 20 de junio de 2011.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



OFICIO No. 015-2011-J.AC-mfp-TCE
Quito, 21 de junio de 2011

22 junio 2011
14:53
Alza
163
Punto para
4
g. lopez

Señora Socióloga
Sara Oviedo Fierro
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Presente.-

De mi consideración:

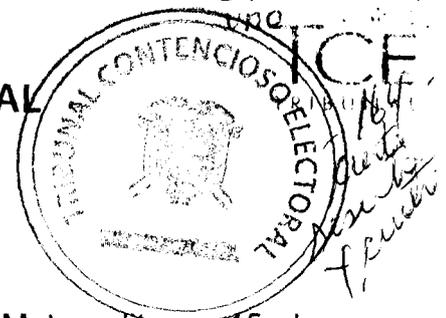
En cumplimiento de lo dispuesto en el acápite IV. DECISIÓN, numeral cuarto de la sentencia dictada por la señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dictada dentro de la Causa No. 062-2011-TCE, el día 15 de junio de 2011, remito adjunto al presente, copia certificada de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA
CAUSA No. 062-2011-TCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2011, a las 15h00.- **VISTOS.-** Ingresó el día jueves 28 de abril de 2011, a las 15h21, la denuncia con dos fojas de anexo, presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD, en contra de la señora Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, el señor Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Marco Montalvo Viteri y la señora Profesora Cecilia Encalada, Profesora de Comercio del Colegio Ochoa León; a la causa se le asigna el No. 062-2011-TCE. Efectuado el sorteo correspondiente, establecido en la ley de la materia, la presente causa, ingresa a mi despacho en el mismo día, mes y año, a las 16h28.

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán "los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso segundo y tercero, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo por cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, señala los requisitos, admisibilidad y procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 82 a 88.



II. ANTECEDENTES

Asegurada la jurisdicción y competencia de esta Juzgadora, se revisa el expediente y se consideran en lo principal los siguientes documentos y diligencias:

a) Denuncia presentada por el señor Jorge Elías Escala Zambrano, por sus propios derechos y en su calidad de Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático, MPD. (fs. 1 a 4)

b) Auto de admisión a trámite, dictado el día 02 de mayo de 2011, a las 08h35, por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 5- 5 vta)

c) Razones de citación a los presuntos infractores: señora Gloria Vidal, Ministra de Educación, señora María Cecilia Encalada Valarezo y al Ing. Marco Montalvo Viter. (fs. 8 a 11)

d) Escrito y anexos, ingresado el día lunes 09 de mayo de 2011, a las 16h17, presentado por el Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, (fs. 16 a 19)

e) Escrito presentado el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 15h10 por la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, través de sus abogados defensores; y escrito suscrito por la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación ingresado a este despacho el día lunes 09 de mayo de 2011, a las 16h14. Adjunta anexo en copias certificadas. (fs. 20 a 25)

f) Auto dictado el día 10 de mayo de 2011, a las 10h10 por la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual se fija para el día martes 31 de mayo de 2011, a las 10h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, dentro de la presente causa y razones de notificación de la referida providencia. (fs. 26 a 27 vta)

g) Escrito de la señora María Cecilia Encalada Valarezo suscrito conjuntamente con la defensora pública, Dra. Marcela Borja Román, ingresado el día miércoles 11 de mayo de 2011, a las 15h30. (fs. 37-38)

h) Oficio 0462-RISTJOL de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, ingresado en este despacho el día jueves 12 de mayo de 2011, a las 09h01, con cincuenta y un fojas útiles. (fs. 39 a 60)

i) Auto de 13 de mayo de 2011, a las 10h08 dictado por la Dra. Nelly Cevallos Borja, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral y razones de notificación. (fs. 61 a 62)

j) Escrito de la señora Gloria Vidal Illingworth, presentado el día martes 17 de mayo de 2011, a las 12h13. (fs. 65)

k) Auto dictado el día 25 de mayo de 2011, a las 08h30 por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 66).

l) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, realizada el día martes 31 de mayo de 2011, a las 10h05 en la Sala de Audiencias de este Tribunal; y DVD que contiene la grabación magnetofónica de la referida audiencia (fs. 132 a136 y 141);

ll) Autos dictados los días 2 de junio de 2011, a las 12h10; 9 de junio de 2011, las 08h30 y 13 de junio de 2011, a las 09h05. (fs. 142, 147, 149)

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

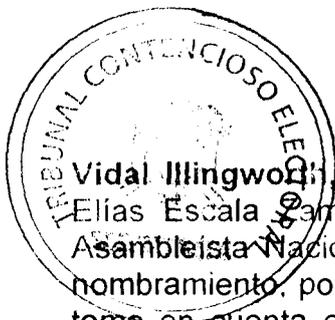


3.1 Dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha de 10 de mayo de 2011, a las 10h10, y conforme se verifica de la grabación magnetofónica que se adjuntó al presente expediente, comparecieron: el señor Ab. Angel Plutarco Orna Peñafiel, Abogado del denunciante señor Jorge Elías Escala Zambrano, Asambleísta Nacional del MPD; Dr. Jorge Alpino Acosta Cisneros, Abogado defensor de la señora Ministra de Educación, Gloria Piedad Vidal Illingworth; Ab. Luis Alfredo Enriquez Ureña, Abogado defensor del señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri; en persona compareció la señora Profesora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo con su abogada Dra. Marcela Borja Román, profesional de la Defensoría Pública. Una vez que se declaró instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se procedió a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral, así como la denuncia formulada y las providencias dictadas respecto a la admisión y fijación del día y hora para la realización de la audiencia dentro de la presente causa.

En sus intervenciones, en lo principal los comparecientes alegaron:

a) Intervención del abogado del denunciante, quien manifestó i. Que como elementos probatorios presenta como prueba de su parte copias de tres fotografías y así como copia de la edición del periódico HOY de 27 de abril de 2011, con los cuales se demuestra que se ha utilizado un bien público de manera abusiva y atentario, como es la Institución Educativa "Dr. José Ochoa León", del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, en un acto de campaña proselitista por el SI de la Consulta Popular y Referéndum del 07 de mayo de 2011. ii. Que se ha utilizado la imagen de menores de edad, contraviniendo artículos expresos del Código de la Niñez y Adolescencia, artículos 51 y 52; así como la resolución 002 del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del 2008, en donde se encuentra la normativa de prohibición de la utilización de niños y adolescentes, en los artículos 1 y 2. iii. Que se cometieron atropellos y abusos contra los estudiantes, por lo que se contravino el artículo 132 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. iv. Que presenta como prueba un audio muy corto, en donde la docente Cecilia Encalada, reconoce que efectivamente con su influencia sobre los menores de dieciocho años, ha realizado proselitismo político por el SI, así como ha utilizado las instalaciones de su trabajo, para inclusive recoger firmas de apoyo de los estudiantes para la campaña. v. Que se encuentran frente a violaciones de normas expresas, como son el artículo 115 de la Constitución, donde se prohíbe el uso de recursos públicos y la publicidad gubernamental, así como el artículo 203 del Código de la Democracia, prohíbe que las Instituciones del Estado realicen propaganda, por tanto los denunciados han incurrido en la infracción sancionada en el artículo 276 numeral 2, del mismo Código. Su pretensión es que se sancione a la Ministra de Educación y el Director Provincial de Educación de El Oro, al ser las máximas autoridades, son responsables, porque no se puede obviar las cosas que hacen sus subalternos, por tanto, solicita la destitución del cargo y la multa de diez remuneraciones básicas unificadas, para las personas establecidas en la denuncia como presuntos infractores. Agrega documentos y un CD.

b) Intervención del abogado de la presunta infractora señora Gloria Piedad



Vidal Illingworth, Ministra de Educación, quien expresó: i. Que el señor Jorge Elías Escala Zambrano, comparece por sus propios derechos y arguyendo ser **Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático**, pero no apareja su nombramiento, por lo que comparece sin personería jurídica, por lo que pide que se tome en cuenta el particular. ii. Que se han presentado tres fotografías de unos chicos dentro de unas aulas, que no se trata de una manifestación político partidista, como usualmente ocurre en el quehacer electoral. iii. Que la otra fotografía, se refiere al Diario El Correo, que aquí se ha exhibido, en donde una de las denunciadas, presente en la audiencia, asume su responsabilidad, y dice que ha actuado por motu propio, porque sí y ante sí, porque ella es una firme militante del Movimiento Alianza País. Que no se ha mencionado ni en la grabación que se ha expuesto ni en periódico El Correo, que haya recibido instrucciones de las autoridades del plantel, ni de la Ministra de Educación ni del Director Provincial de Educación. iv. Que en cuanto al audio exhibido y las fotografías, las impugna, al señalar, que ningún juez ha autorizado que se recabe dicha grabación del medio de comunicación respectivo y que se la transcriba, es decir existe una situación del fruto del árbol envenenado, esto es que tiene un origen ilícito y por tanto no debería ser apreciada. v. Que se dice en la denuncia, cuanto en la intervención que se ha hecho, que ha habido utilización de recursos del Estado, sin embargo no ha exhibido o aparejado en la denuncia, un examen especial en donde el único Juez de Cuentas, el Contralor, haya determinado una indebida utilización de dichos recursos públicos, Que no cree que si una profesora ha repartido una propaganda, esto desgaste el aula o las bancas. vi. Que fue el periódico Hoy, el que utilizó imágenes de menores de edad sin autorización de sus padres, dentro de un contexto de presunta infracción electoral, esa si es una falta en contra de los menores, se reprodujo sus imágenes sin tapar sus caras, por lo solicita que en el momento de resolver, se remita lo actuado a las autoridades correspondientes. vii. Que la Constitución y La Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece para los legisladores solo dos facultades que son: legislar y fiscalizar. El señor Asambleísta ya inició un proceso de fiscalización. viii. Durante su intervención, añade documentos como prueba de su parte, para que se agreguen al expediente y procede a la lectura de la parte pertinente de los mismos, en los que se comprueba que las autoridades de la educación ecuatoriana, sí se preocuparon y actuaron sobre este asunto, y por tanto solicita desechar la denuncia.

c) Intervención del abogado del presunto infractor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, quien manifiesta: i. Que de autos consta que no ha justificado el señor Profesor Jorge Elías Escala Zambrano, su calidad de Asambleísta del Movimiento Popular Democrático, por lo que se pide se tome en cuenta este hecho particular. ii. Que en la denuncia de marras que se leyó al inicio de la diligencia, se escuchó no se pide contar con el señor Procurador General del Estado, y que la entidad denunciada o sus autoridades, pertenecen a una institución pública educativa, a la Dirección Provincial de Educación de El Oro, que se esta incumpliendo la ley, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. iii. Que se ha exhibido pruebas que violan la Constitución, por lo que no tienen validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, al no contar con la autorización de la autoridad competente. iv. Que la señora Ministra de Educación ni el Director Provincial de Educación de El

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Oro, no han violado el Código de la Democracia, ni la Ley de Educación Intercultural ni el Código de la Niñez y la Adolescencia. v. Que se refuta la denuncia, que han presentado documentación que justifica que la señora Ministra y el señor Director han actuado para frenar este tipo de actos, considera por tanto como falsa y tendenciosa la afirmación del denunciante, que no se ha comprobado alguna autorización de la Ministra de Educación ni del Director Provincial de Educación. Que "al contrario se ha advertido que no se puede realizar este tipo de actos, que prohíbe la ley de educación intercultural, el Director Provincial de Educación antes de la publicación de los hechos, les comunica que están totalmente prohibidos estos hechos". vi. Que lo denunciado por el Asambleísta constituye un hecho aislado, al margen de que las pruebas obtenidas están violando la Constitución y la Ley, "ya que las autoridades jamás conocieron de este hecho, sin embargo la docente realizó este hecho, aquí lo puntual del Director es que actuó y juzgó como correspondía el hecho". vii. Que considera una actitud extraña, la actuación del Diario Hoy, porque "lo normal sería que acuda a la Dirección de Educación, sin embargo esperó un tiempo y publica el 27 de abril en el diario hoy, y con fecha 25 de abril el Asambleísta Escala le pide información y explicaciones a la Ministra de Educación. Que esperaron que se den los hechos para ganar notoriedad". viii. Que su defendido, el Director Provincial de Educación de El Oro, "actuó de manera inmediata, para lo cual elaboró comunicaciones y realizó incluso actuaciones, al acudir inmediatamente al Centro de educación Ochoa León para que se investigue, y se analice en la comisión de defensa, sin embargo la Ley de Educación Intercultural no tiene un reglamento, no se podía hacer un sumario administrativo al amparo de la antigua ley, sin embargo en defensa de sus derechos se inició una investigación garantizando sus derechos, se la sancionó la señora Encalada con el 10% de su sueldo por el mes de mayo de 2011". Señala que con las pruebas aportadas demuestra que no se violó el Código de la Niñez y Adolescencia, por haberse desvirtuado los hechos pide que se rechace la denuncia por improcedente y se disponga el archivo. Agrega documentos en su intervención.

d) Intervención de la defensora pública, abogada de la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, quien en lo principal manifiesta: i. Que rechaza enfáticamente, la denuncia presentada por el Asambleísta Jorge Escala, porque no tiene fundamento jurídico para hacerla. ii. Que quiere hacer notar al Tribunal, que su defendida, ha sido ya juzgada en la instancia administrativa, con la cual fue notificada el día 4 de mayo, ésta fue apelada y luego confirmada con fecha 24 de mayo de 2011, por la Dirección Provincial de Educación de El Oro, por lo que no se está respetando el principio constitucional del non bis in idem. iii. Que la prueba presentada, por el Asambleísta Escala, a través de su abogado patrocinador, fue indebidamente actuada, se la hizo de hecho, al no haber sido ordenada por ningún juez, que "lastimosamente la rectoría del Colegio y este Tribunal están haciendo eco de esta prueba". iv. Que la señora Valarezo es miembro activo del buró de Alianza País, ella es Coordinadora de Brigadas del Movimiento País, estaba autorizada para actuar en el proceso de consulta popular 2011, así como tiene el cargo de concejal urbana del cantón Machala, suplente, ella no lo está negando. v. Que su defendida, ha trabajado veinte y ocho años, que no ha tenido ninguna sanción anteriormente. vi. Que las fotografías fueron bajadas de su archivo personal del Facebook, no fueron publicadas ni en el partido ni a favor de nadie. vii. Que señala que "todo el



mundo en Machala sabe que es miembro de Alianza País”, que todas las personas se le acercan pidiendo propaganda. **viii.** Que rechazan la acusación de haber utilizado las instalaciones del Colegio y los recursos públicos, para hacer proselitismo político, no aparece ni el nombre del Colegio. **ix.** Que su defendida “es muy apreciada en su institución, ha obtenido diplomas de honor, hay una animadversión para causarle daño, solicita que se archive el proceso”. **x.** Que no ha habido ningún bien jurídico tutelado vulnerado afectado. Añade documentos.

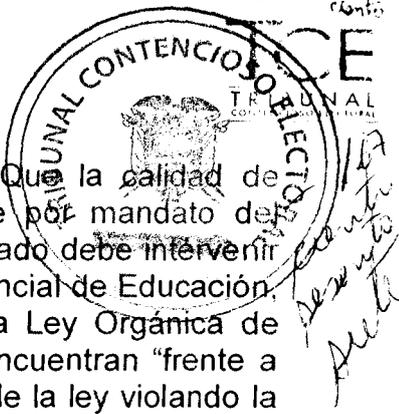
e) Réplica del abogado del denunciante, quien expresa: **i.** Que la denuncia, presentada por el Profesor Jorge Elías Escala, se basa en el artículo 280 del Código de la Democracia, que identifica su condición de Asambleísta, pero que esto no le quita su derecho y condición de ciudadano, para presentar la denuncia, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución sobre la acción ciudadana. Es de conocimiento público que el señor Escala es Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático. **ii.** Qué deberíamos tomar en cuenta, qué se entiende por uso y valor de bienes públicos, que no solo se debería entender como el desgaste de estos bienes. **iii.** Que respecto a que no se han violentado los derechos, se debe considerar el interés superior de los niños establecido en la Constitución, así como el hecho de que en periodo electoral, la máxima autoridad son los órganos de la Función Electoral, esto es el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, por tal motivo, plantearon y pidieron que se sancione a los infractores por ser la autoridad competente.

f) En su segunda intervención, el abogado de la presunta infractora, señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, manifiesta: **i.** Que “efectivamente el artículo 280 y el artículo 63 hablan de la denuncia y de la acción ciudadana como ciudadano de la república, incluyendo el daño moral, y la injuria, aquí se invoca la acción de legislador aduciendo la inmunidad legislativa para no tener que ser sancionado por las injurias que profese – ese es el procedimiento, es claro que en el Ecuador estamos acostumbrados a hacer shows mediáticos, para hacer publicidad electoral de una postura de carácter político esa es la habilidad- nos estamos olvidado del axioma jurídico que dice que lo que no consta en el proceso no consta en el universo- respecto de la calidad de legislador de Jorge Elías Escala” **ii.** Que el “valor de uso sea mobiliario o inmobiliario recibe un desmedro, sea un desgaste debido, o indebido, debido cuando se lo utiliza con fines en este caso educativos, e indebido como los que fueron utilizados”. Que existe una resolución de la Corte Suprema de Justicia, en donde se manifiesta que no se puede realizar un examen de cuentas sin la necesaria intervención del Contralor. **iii.** Que otras son las autoridades que velan por el interés superior del niño, los niños no debieron ser utilizados por la prensa, se utilizó imágenes sustraídas de un archivo digital personal que no estaba destinado a la publicación en medios de comunicación. **iv.** Que impugna la denuncia, con los respectivos efectos de ley.

g) Segunda intervención del abogado del presunto infractor, señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, quien manifiesta: **i.** Que refuta la intervención del denunciante, pues no consta en autos la calidad de asambleísta del Profesor Jorge Escala, aquí se lo presenta como Asambleísta, omitiendo un requisito indispensable de legitimar la calidad de

-4-
cuatro
centos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



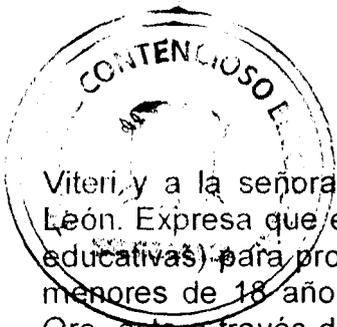
legislador con la consecuencia de nulidad de lo actuado. ii. Que la calidad de legislador no puede ser subsanada por este tribunal, iii. Que por mandato del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado debe intervenir el Procurador General del Estado; iv. Que el señor Director Provincial de Educación actuó de manera inmediata, en aplicación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se investigó, juzgó y sancionó, que se encuentran "frente a un hecho juzgado, las pruebas han sido presentadas al margen de la ley violando la Constitución".

h) Segunda intervención de la defensora pública a nombre de la señora María Cecilia Encalada Valarezo, que expresa: i. Que recalca que no existe un bien jurídico vulnerado, insiste en que ya se sancionó el presente caso en vía administrativa y que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. ii. Que se mancilla la honra de una persona.

En la audiencia se recibió el testimonio de los señores Aguilar Jaramillo Rodolfo Vicente y el señor Chasin Chila Leopoldo Germán, testigos del señor Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, los cuales respondieron al interrogatorio formulado por el señor abogado defensor del presunto infractor, en lo principal los testigos, señalaron que el señor Director Provincial de Educación de El Oro, actuó de inmediato frente a los hechos irregulares sobre el caso de proselitismo político en el Colegio Ochoa León. También contestaron a las preguntas del abogado del denunciante, señor Jorge Elías Escala Zambrano.

3.2 De la constatación de los hechos con el derecho, en virtud del análisis de las intervenciones y pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, así como la documentación que obra del expediente, se colige:

3.2.1 En el acápite segundo de la denuncia que contiene la relación de la infracción cometida, expresamente se señala que: "Durante los primeros días de abril de 2011, en el Colegio Ochoa León, del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, se utilizó las instalaciones de dicha institución educativa en un acto de campaña proselitista por el SI, develando la imagen de sus estudiantes con propaganda del partido del gobierno, en la que consta la foto del Presidente de la República con el mensaje SI MIL VECES SI A LA PATRIA. (...) El gobierno y sus funcionarios del Ministerio de Educación, con autorización de su Ministra Dra. Gloria Vidal, en flagrante violación de la Constitución y la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia utilizan instituciones educativas y la imagen de estudiantes menores de 18 para realizar su proselitismo político, por el SI en la Consulta Popular conforme se demuestra de las fotografías que adjunto. Estos funcionarios públicos, aprovechándose de su cargo, ejercieron ilegal y arbitrariamente actividades electorales, utilizando a menores de edad, acciones que se encuentran también prohibidas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Código de la Niñez y Adolescencia. (...) Estos hechos que son de conocimiento público en la provincia de El Oro, ratifican la acción abusiva de funcionarios de gobierno, que se encuentran realizando una ilegal e inmoral campaña por el SI, al referendo y consulta popular que se llevará a cabo el 7 de mayo de 2011." Como presuntos infractores señaló a la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, al Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Marco Montalvo

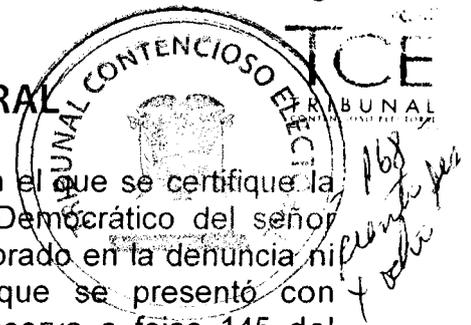


Viteri, y a la señora Cecilia Encalada, Profesora de Comercio del Colegio Ochoa León. Expresa que el daño radica en el "...uso de recursos del Estado (instituciones educativas) para promocionar la campaña por el Si, y la utilización de adolescentes menores de 18 años del colegio Ochoa León, del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro, acto a través del cual se demuestra el abuso de los recursos públicos, y de la posición privilegiada de funcionarios del Ministerio de Educación para el cometimiento de infracciones prevista en la Ley Orgánica Electoral. Como pruebas adjunta copias en las cuales según el denunciante constan las imágenes de los adolescentes del colegio Ochoa León, utilizadas en el proselitismo político por el SI. Solicita la adopción de medidas cautelares y la suspensión de las publicidad electoral."

3.2.2 En cuanto a la solicitud del denunciante para que se adopten medidas cautelares, esta Jueza considera que no procedía esta solicitud, ante hechos que ya habían ocurrido.

3.2.3 Respecto a los alegatos sobre la vulneración de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y de nulidad, por la no intervención del Procurador General del Estado, en la sustanciación de la presente causa, esta Jueza de primera instancia, considera: Que la disposición señalada en el artículo 3 literales b y c) de la citada Ley, que trata sobre las atribuciones del Procurador del Estado, esto es: "b) Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público y "c) Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público"; así como lo señalado respecto al ejercicio del patrocinio del Estado, en el artículo 5 literal b) de la misma Ley, que señala: "b) Intervenir como parte procesal en los juicios penales, controversias y procedimientos administrativos de impugnación o reclamo, que se sometan a la resolución de la Función Judicial, tribunales arbitrales y otros órganos jurisdiccionales, en los que intervengan los organismos y entidades del sector público, que carezcan de personería jurídica"; y lo dispuesto respecto a las citaciones y notificaciones establecidos en el artículo 6 del mismo cuerpo legal, que dice: "Toda demanda o actuación para iniciar un proceso judicial, procedimiento alternativo de solución de conflictos y procedimiento administrativo de impugnación o reclamo contra organismos y entidades del sector público, deberá citarse o notificarse obligatoriamente al Procurador General del Estado. De la misma manera se procederá en los casos en los que la ley exige contar con dicho funcionario. La omisión de este requisito, acarreará la nulidad del proceso o procedimiento. Se citará al Procurador General del Estado en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente, y se le notificará en todos los demás de acuerdo con lo previsto en esta ley", no se aplican, para el Juzgamiento de Infracciones Electorales, en donde le corresponde a este Tribunal el juzgar a través de sus jueces a "...las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley" (Art. 70 numeral 13 del Código de Democracia).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



3.2.4 En cuanto a la falta de presentación del documento en el que se certifique la calidad de Asambleísta Nacional del Movimiento Popular Democrático del señor Jorge Elías Escala Zambrano, documento que no fue incorporado en la denuncia ni en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sino que se presentó con posterioridad a la realización de la audiencia, como se observa a fojas 145 del expediente señalo que: El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley."; en tanto que el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio de la verdad procesal, según el cual "No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamental su resolución". Por lo expuesto, considerando que el señor Jorge Elías Escala Zambrano, es adicionalmente a su función de Asambleísta Nacional por el Movimiento Popular Democrático, un ciudadano, por tanto un elector, fue correcta la admisión a trámite de esta denuncia, y en tal virtud, deviene en improcedente, este argumento señalado por la defensa de los presuntos infractores.

3.2.5 El artículo 115 inciso segundo de la Constitución señala: "Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles gobierno, para la campaña electoral". El Código de la Democracia, establece en el numeral 2 del artículo 276 que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguiente: "(...) Usar bienes o recursos públicos con fines electorales". Infracción que es sancionada con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas. En tanto que el artículo 203 inciso primero expresa: "Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines....".

3.2.6 El artículo 253 del Código de la Democracia, expresa que: "En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante las juezas u jueces y responder al interrogatorio respectivo". El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 32 que "El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita". En tanto que el artículo 35 del mismo reglamento, dispone que "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"; el artículo 119, expresa que "Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que sean aplicables al caso. Se entenderá también a las normas electorales, principios constitucionales, procesales y electorales, así como los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal



Contencioso Electoral". Por su parte, el Código de Procedimiento Civil dispone en el artículo 117 que "Solo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio". Al respecto he considerado lo siguiente:

a) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado del denunciante, presentó un audio contenido en un CD, en donde manifestó que el audio que se estaba escuchando, correspondía a una entrevista realizada a la presunta infractora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo. El artículo 76 numeral 4 de la Constitución señala que: "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". El Código de Procedimiento Civil, norma adjetiva supletoria, señalan respecto a los tipos de pruebas en el inciso segundo del artículo 121 que: "Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema." En la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, se ha señalado respecto a la valoración de un disco compacto que : "para que un CD pueda ser considerado como prueba, debe relacionarse con otros medios de prueba que lo corroboren". (Sentencia No. 419-2009). Con lo expuesto, considero que al no haberse acompañado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento constancia del origen o procedencia de dicho audio, se rechaza este elemento probatorio.

b) Las fotocopias simples de las fotografías, presentadas en la denuncia, así como en el alegato del abogado del señor Jorge Elías Escala, Asambleísta Nacional del MPD y que fueron proyectadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no hacen fe en juicio. El recorte de periódico también fue presentado en fotocopias simples, pero a él también se refirieron los presuntos infractores y lo acompañaron en copias debidamente certificadas, por lo que se lo valora.

c) Se presentó prueba testimonial, comparecieron dos testigos, en la audiencia, la cual se la valora en conjunto con las otras pruebas rendidas en dicha diligencia.

d) En cuanto a la utilización de imágenes de adolescentes y los responsables de dicho acto, cabe señalar que no le corresponde a esta Jueza el pronunciarse sobre este tema, siendo la Administración de Justicia especializada de la niñez y la adolescencia, así como los organismos del sistema nacional descentralizado de protección de la niñez y la adolescencia, a los que les corresponderá el iniciar las investigaciones que sean del caso para determinar los responsables, así como su impulso.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



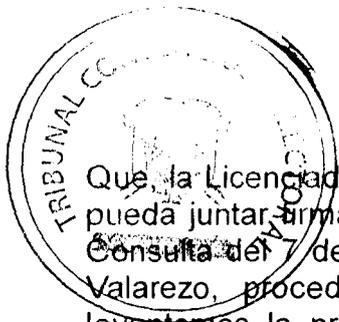
3.3 Respecto a las actuaciones de la Ministra de Educación, del Director Provincial de Educación de El Oro, y de la señora Profesora Maria Cecilia Encalada Valarezo, ante el caso de proselitismo político, se considera lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, establece la garantía de la presunción de inocencia en el artículo 76 numeral 2, que dice: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". En tanto que el numeral 6 del mismo artículo, expresa que: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".

En la prueba aportada dentro de la audiencia, se destacan los siguientes documentos:

a) Oficio No. 0185 AN-MPD-JEZ de fecha 25 de abril del 2011, mediante el cual el señor Prof. Jorge Escala Zambrano, Asambleísta Nacional por el MPD, se dirige a la Doctora Gloria Vidal, Ministra de Educación de la República del Ecuador, solicitándole información sobre lo acontecido en el Colegio Ochoa León, del cantón Pasaje, Provincia de El Oro, en aplicación de lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (fjs. 87-89).

b) El señor Ing, Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director de Educación de el Oro, procedió a disponer mediante Of. N°365-DEO-AJ suscrito el 27 de abril de 2011, en la ciudad de Machala, que la señora Dra. Mayi Quezana Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Dr. JOSE OCHOA LEON" adopte medidas de carácter urgente, para que se " (...) investigue y juzgue los hechos presuntamente irregulares cometidos por la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo, docente, y con la facultad sancionadora contenida en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, aplique la Ley conforme proceda en derecho. (...) asimismo, respetar el debido proceso y el derecho constitucional a la defensa que le asiste a la docente (...) una vez más, queda terminantemente prohibido realizar proselitismo político en las dependencias del Plantel, responsabilizando a las autoridades por la acción u omisión de irregularidades..."; en el mismo día se observa que las señoras y señores Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E), Lcda. Rosa María Minucha Gálvez, Vicerrectora (E); y Lcdo. Juan Cuenca Chuchuca, Vocal del Consejo Directivo del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", a través del Oficio 0410-RISTJOL, de fecha 27 de abril de 2011, se dirigen al Ing. Marco Montalvo Viteri, comunicándole que que "...revisado el diario HOY, observamos con sorpresa que alumnos y alumnas del plantel se encuentran haciendo propaganda política por el SI sin conocimiento ni consentimiento de este Rectorado." y adicionalmente le manifiestan que se han dispuesto "la investigación pertinente IFSOFACTO al Lic. Pablo Leonardo Cando Tacuri, Inspector General con funciones prorrogadas y cuyo informe me permito adjuntar". En el citado informe contenido en el Oficio No. 50 INGISTJOL, de fecha 27 de abril del 2011, el Lic. Pablo Cando Tacuri, Inspector General informa que. "...En el diálogo sostenido con los alumnos y alumnas, se pudo establecer lo siguiente: 1.- Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, profesora de Optativa, les había proporcionado propaganda electoral a cada uno de ellos en horas de clase, pidiéndoles que guarden y no hagan conocer a los profesores. 2.-



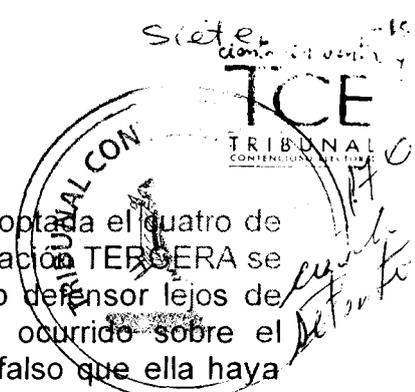
Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, les proporcionó material para que se pueda juntar firmas, con la respectiva cédula de identidad, para apoyar el SI en la Consulta del 7 de mayo del presente año. 3.- Que, la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, procedió a tomar fotografías de diferente ángulo, pidiéndonos que levantemos la propaganda. (...) Posteriormente fui llamado al Departamento del Rectorado, en donde se contaba con la presencia del Señor Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de la Provincia, quien manifestó la gravedad del dato de prensa, cuyo conocimiento inclusive estaba en el despacho de la Señora Ministra de Educación, por lo que solicitó mantener un diálogo con los señores estudiantes del curso y paralelo, acudiendo con las principales autoridades de la Institución y profesores del plantel (...) les formuló dos preguntas: 1.- ¿Quién fue el maestro que les proporcionó el material que aparece en la fotografía del diario Hoy? Los alumnos y alumnas contestaron: La Licenciada Cecilia Encalada. 2.- ¿Fueron convocados para la entrega del material? Los estudiantes respondieron NO..."(fs. 82 a 86)

A través del Oficio 416-RISTJOL de 28 de abril del 2011, la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", comunica a la Licenciada Cecilia Encalada Valarezo, Profesora del Plantel, que en atención a la disposición del señor Director Provincial de Educación de El Oro, procederá a investigar y juzgar los hechos presuntamente irregulares cometidos por la profesora y sancionarlos conforme al artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. "Con la finalidad de que hiciera uso de su derecho a la defensa, le convoca a una audiencia a realizarse el día 2 de mayo del 2011 a las 16h00 en el Rectorado del Plantel, diligencia en la que podrá presentar todas las pruebas de descargo que le asistan". (fs. 90). La Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", mediante Oficio 417-RISTJOL, de 29 de abril de 2011, dirigido al Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, le solicita "...que disponga la presencia de un abogado del departamento de Asesoría Jurídica para que asista a la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo en la AUDIENCIA para el DIA LUNES 2 DE MAYO DE 2011 A LAS 16H00 en el Rectorado del Plantel..." Consta en el documento el recibido en la Unidad de Correspondencia y Archivo de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, de fecha 29 de abril de 2011. (fs. 91).

A fojas 92 consta la copia certificada de la página ocho, del Diario El Correo de fecha jueves 28 de abril de 2011, en cuyo titular se señala: "Director Provincial de Educación afirma que es montaje. Hicieron compañía por el SÍ dentro del colegio Ochoa León". A fojas 93 del expediente la copia certificada de la página cuatro del mismo diario, en cuyo titular consta: También maestra del plantel, Concejal alterna de PAIS hizo proselitismo en colegio Ochoa León".

Consta a fojas 95 del expediente, copia certificada del Acta de Audiencia Administrativa, realizada el dos de mayo del dos mil once, a las 16h00, con la presencia de la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, Dra. Mayi Quezada Solano, Ab. Dr. Nixon Guzmán Samaniego y Ab. Carlos Barrezueta Aguilar, Asesor Jurídico de la DPEO.

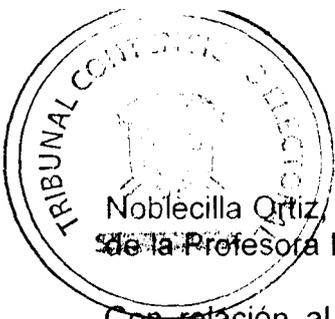
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



A fojas 96 del expediente, se observa la resolución 002-2011, adoptada el cuatro de mayo del dos mil once, a las 11h00, según la cual, en la consideración TERCERA se expresa: "La docente, en la audiencia a través de su abogado defensor lejos de consignar elementos y pruebas de descargo frente al hecho ocurrido sobre el Proselitismo Político, dentro de la institución, manifestó que es falso que ella haya estado realizando actividades políticas a favor de una tendencia del proceso electoral a realizarse el 7 de mayo del 2011, además que ella nunca ha enviado documentos o fotografías a los señores del diario HOY de la ciudad de Quito, por lo cual solicita el archivo del expediente. Sin embargo mediante publicación del Diario CORREO de fecha 30 de abril del 2011, en entrevista realizada a la docente, aseveró convencida de su actuación en el interior de la institución. Con lo expuesto, la encausada ha cometido la falta establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 132, literal e). En la parte resolutive, se dispuso imponer a la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, Profesora de Optativa del Plantel, la sanción prevista en el Art. 64 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es "la sanción pecuniaria administrativa equivalente al diez por ciento de la remuneración unificada de la docente, para lo cual se deberá descontar del rol de pagos una vez ejecutoriada la presente resolución". Esta decisión fue comunicada para los fines de Ley, a la Dirección Provincial de Educación de El Oro, así como se dispuso la elaboración de una acción de personal. El documento fue enviado con copia a diversas autoridades entre ellos a la Dra. Gloria Vidal Illingworth (Ministra de Educación), al Ingeniero Marco Montalvo Viteri (Director Provincial de Educación de El Oro). (fs. 96-97).

A fojas 98 a 100, se observa la copia certificada del escrito de apelación interpuesto para ante la Comisión Provincial de Defensa Profesional por la señora Licenciada María Cecilia Encalada Valarezo, profesora titular del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, así como la Resolución No.109-2011 adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro en sesión ordinaria realizada el día 18 de mayo de 2011, a través de la cual dicho organismo resuelve confirmar "la resolución subida en grado", al amparo de lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No 167-11 de fecha 15 de Abril del 2011. Esta resolución se comunica el día 24 de mayo del 2011 y fue suscrita por el Ing. Marco Montalvo Viteri.

Respecto a la aplicación de la sanción administrativa a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, obra del expediente los siguientes documentos que fueron incorporados en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento: A fojas 101 a 104, el Oficio 521-RISTJOL, de 24 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, dirigido al señor Edison Noblecilla Ortiz, Servidor Público 1, Encargado de Colecturía del Plantel, mediante el cual se le dispone que proceda al descuento respectivo a la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo; así como el Memorandum dirigido al Tlgo. Edison Noblecilla Ortiz, Colector del Plantel suscrito por la señora Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, en el cual "le adjunta copia certificada del oficio No. 489-DEO-AJ, de fecha Machala, 2011-05-24, suscrito por la Dirección de Educación disposiciones que deben ser cumplidas de inmediato. Esperando se ejecute lo pedido por el Señor Director de educación (sic) lo más pronto posible." En cumplimiento de estas disposiciones, el señor Tlgo. Edison



Noblecilla Ortiz/ procedió al descuento respectivo en el rol de pago de mayo de 2011 de la Profesora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo. (fjs. 103 a 104).

Con relación al proceso administrativo iniciado en contra de la señora profesora María Cecilia Encalada Valarezo, consta a fojas 112, el certificado de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, suscrita por el Abg. Carlos Javier Barrezueta Aguilar, Secretario de dicha comisión, según la cual informa que "Al tener conocimiento de los hechos cometidos por la Lcda. Ma.Cecilia Encalada Valarezo, docente del Instituto Tecnológico Superior "Dr. José Ochoa León", esto es con respecto a la publicación en el Diario HOY de la ciudad de Quito, en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de Mayo del 2011, este Organismo considera que no es procedente investigar estos hechos por parte de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, ya que no existe Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que norme los hechos presuntamente irregulares, se dispone que la Rectora del Plantel, al amparo de lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Educación Intecultural, investigue y juzgue los hechos".

Obra en el expediente otras certificaciones respecto al presunto proselitismo político, consta a fojas 105, el Oficio 448-RISTJOL de 5 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, dirigido al Ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el cual le remite originales de las certificaciones suscritas por el rectorado y el secretario general del plantel, referentes al presunto proselitismo político, así como las copias certificadas de las circulares institucionales desde el rectorado prohibiendo la realización de actividades políticas dentro del plantel. A fojas 106, el certificado de 5 de mayo de 2011, suscrito por la Dra. Mayi Quezada Solano, Rectora (E) del Instituto Superior Tecnológico Dr. José Ochoa León, en el cual en atención al Of. 393-DEO-AJ de mayo 5 del 2011 del Director Provincial de Educación de El Oro, expresa que "EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA, HE DISPUESTO NI HE AUTORIZADO LA OCUPACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLÍTICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011. Es más, ni siquiera tuve conocimiento de lo acontecido hasta que apareció publicado en la prensa nacional..." A fojas 107, consta el certificado de 5 de mayo de 2011, suscrito por el Lcdo. Rodolfo Aguilar Jaramillo, Servidor Público General del Plantel, según el cual certifica que "REVISADOS LOS ARCHIVOS DE INGRESO DE CORRESPONDENCIA de esta Institución, en mi calidad de Secretario General del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León" de la ciudad de Pasaje, EN NINGUN MOMENTO, NI DE MANERA VERBAL NI ESCRITA SE HA RECIBIDO DISPOSICION OFICIAL ALGUNA, NI AUTORIZACION DE OCUPAR LAS INSTALACIONES DE ESTE PLANTEL PARA QUE REALICEN PROSELITISMO POLITICO RESPALDANDO LA OPCION SI de la próxima consulta popular y referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, NI POR PARTE DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN, NI DEL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACION DE EL ORO, NI DE LA SEÑORA RECTORA, NI DE AUTORIDAD ALGUNA"; A fojas 108 a 109, la Notificación de 5 de mayo de 2011, del Instituto

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", a través de la cual se comunicó a los señores docentes que "(...) MEDIANTE OF. CIR. 006SASGE EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA, SE DEBE IMPLEMENTAR MEDIDAS PERTINENTES Y OPORTUNAS PARA EVITAR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES FISICAS DE LA INSTITUCION PARA REALIZAR PROSELITISMO POLITICO; POR CUANTO ESTARIAN INCURRIENDO EN LAS PROHIBICIONES CONSTANTES EN LOS LITERALES e) y k) DEL ART. 132 DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE..." Comunican la señora Rectora (E) Quezada Solano Jannet Mayi del Cisne Dra, Chasin Chila Leopoldo German Lic; Minuche Galvez Rosa Maria Lic, Vicerrectora-E; Cando Tacuri Pablo Leonardo Lic, Inspector General; y Maldonado Ullauri Enma Zoraida, Subinspectora. Suscriben al pie el personal docente de Educación Básica; y a fojas 110 a 111 la notificación en el mismo sentido, en la cual suscriben al pie el personal docente: bachillerato. A fojas 113, se observa el Of. Cir. No. 367-DEO-AJ, suscrito en la ciudad de Machala el 28 de abril de 2011, por el Ing. Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, en el el cual comunica a los señores Coordinadores de la UTE'S, que "...En días anteriores, se publicó una nota periodística en la cual se respalda a la opción SI de la próxima Consulta Popular y Referéndum convocados para el próximo 7 de mayo del 2011, lo cual violenta flagrantemente la precipitada norma legal, y además, motiva el reclamo de la ciudadanía en general. Con la finalidad de evitar conflictos administrativos y judiciales, dispongo a los señores supervisores provinciales de educación, se sirvan instruir en los establecimientos educativos bajo su responsabilidad, el cumplimiento taxativo de lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Ante cualquier irregularidad, sírvanse actuar de manera inmediata e informar documentadamente a este Despacho". A fojas 114 a 120 de los autos consta el Oficio Circ. No. 097-DEO.SG suscrito por el Ing. Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, de fecha 21 de abril de 2011, dirigido al Rector del Colegio "Mario Minuche Murillo"; Rector del Instituto "El Oro"; Rector del Colegio "Jambelí"; Rector del Colegio Técnico "Pasaje"; Rectora del Colegio "Carmen Mora de Encalada"; Rectora del Colegio "República del Ecuador"; Rectora del Colegio "República del Perú"; : "con la finalidad de evitar todo tipo de inconvenientes, **DISPONGO de manera expresa que bajo ningún respecto se puede permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político-partidistas, debiendo usted hacer partícipe del particular a la planta docente del Colegio de su regencia. No está por demás recordar, que el o la docente que incumpla con la presente disposición lo constituye en responsable directo de la falta administrativa,** por tanto, ante cualquier irregularidad debe actuar de manera inmediata e informar a este Despacho Provincial". (lo subrayado y la negrilla me pertenecen). Memorando No. 0455-DM-2011 de 30 de mayo de 2011, que consta a fojas 121 de los autos, suscrito por el señor Eduardo Meneses Gómez, Coordinador General de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dirigido al Doctor Carlos Cisneros Pazmiño, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el cual se expresa: "En atención a su pedido, mediante el cual solicita se certifique si la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación, emitió alguna autorización para que se utilicen las instalaciones de los establecimientos educativos o la imagen de sus estudiantes y/o docentes con fines electorales en relación a la Consulta Popular 2011, cuya convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo

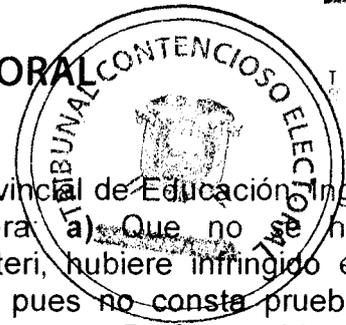


Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de los mismos mes y año, por medio de la presente y una vez revisados los archivos de esta Cartera de Estado, **CERTIFICO** que la señora Ministra no ha emitido disposición o autorización alguna en este sentido". En tres fojas simples, consta a fojas 122 a 124, el Oficio No. 1366 DM-2011 de 11 de mayo de 2011, dirigido al Profesor Jorge Escala, Asambleísta Nacional, por la señora Ministra de Educación, Gloria Vidal Illingworth, dando contestación a su Oficio No. 0185-AN-MPD-JEZ de 25 de abril de 2011. Este documento al ser presentado en copia simple no se lo considera por carecer de valor probatorio.

La señora María Cecilia Encalada Valarezo, a través de su abogada presentó como pruebas los siguientes documentos: **a)** A fojas 125 y 128, la comunicación de 28 de Septiembre del 2007, del Arq. Galo Borja Pérez en la cual se testimonia, que la señora María Cecilia Encalada Valarezo, se mantiene trabajando en forma activa y perenne con la campaña en calidad de coordinadora de brigadistas y coordinadora en el proceso electoral para Asambleístas para la provincia de El Oro y copia simple de la credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de El Oro, a la señora Concejala Urbana Suplente del cantón Machala, María Cecilia Encalada Valarezo, al ser presentados en fotocopias no se los considera con valor probatorio; **b)** Original de la comunicación S/N de 17 de marzo de 2011, dirigida al Arq. Galo Borja Pérez, Coordinador Provincial de Movimiento País de El Oro y otros, suscrita por el Frente de Profesionales de la Provincia de El Oro, Movimiento País, suscrita por la Lcda. Cecilia Encalada Valarezo, Coordinadora; Abg. Bolívar Farías, Subcoordinador; Lcdo. Lenin Carrión B. Coordinador de Acción Política y Lcdo. Felix Reyes, comisión de disciplina, en la cual solicitan ser considerados para "las reuniones y trabajo político, para el proceso de la **CONSULTA POPULAR** que se realizará el día 07 de mayo del presente año" (fs. 126 y 131); **c)** Copia certificada de la comunicación S/N de fecha 10 de marzo de 2011, dirigida al señor Abg. Edgar Ordoñez, suscrita en Machala por los señores Abg. Bolívar Farías, Sub-Coordinador 1, Abg. Borys Torres, Sub-Coordinador 2, Sr. Bolívar Lapo, Secretario Ad-Hoc, en el cual se comunica que se resolvió "elegir a la compañera Lcda. Cecilia Encalada Valarezo como Coordinadora del Frente de Profesionales de Movimiento Alianza País Lista 35 de El Oro" (fs. 127); **d)** Comunicación S/N de fecha 26 de abril de 2011, dirigida al Ing. Edgar Córdova Encalada, suscrita por el señor Telg. Marco Castro, Gerente de Campaña y la Lic. Cecilia Encalada V., Coordinadora de Logística.

3.4 Esta Jueza considera que no se ha comprobado de manera directa, principal y unívoca, la responsabilidad de la señora Ministra de Educación, Gloria Piedad Vidal Illingworth, en la infracción tipificada el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia, al no existir ninguna prueba que acredite que esa autoridad hubiere ordenado o dispuesto a la señora profesora María Cecilia Encalada Valarezo, la entrega y utilización de propaganda, o la realización de un acto proselitista o el uso de la infraestructura del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", para estos fines; o hubiere dispuesto a través del señor Director Provincial de Educación de El Oro, Ing. Roosevelt Marco Montalvo Viteri, la realización de actos políticos en ese institución educativa en el proceso de consulta y referéndum del 7 de mayo de 2011.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



nueve
-15
Conto. 2011
TCE
TRIBUNAL

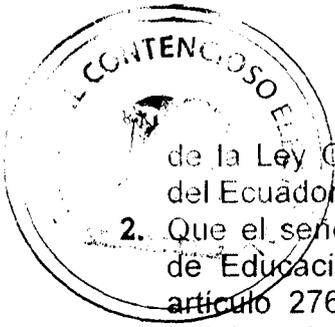
3.5 En relación a la responsabilidad del señor Director Provincial de Educación Ing. Roosevelt Marco Viteri Montalvo, esta Jueza considera **a)** Que no ha comprobado que el señor Roosevelt Marco Montalvo Viteri, hubiere infringido el artículo 276 numeral 2 del Código de la Democracia, pues no consta prueba fehaciente que demuestre que hubiere autorizado a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, la entrega de material o el uso de las aulas del Instituto Superior Tecnológico "Dr. José Ochoa León", del cantón Pasaje, en la Provincia de El Oro, para actividades proselitistas. **b)** De la documentación aportada en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se constata que el señor Director Provincial de Educación de El Oro, mas bien dispone la investigación a través de la máxima autoridad del plantel respecto a los hechos presuntamente irregulares cometidos por la Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, por lo cual en el ámbito de su competencia, ha actuado conforme lo determina la ley de la materia.

3.6 En cuanto a la responsabilidad de la señora Lcda. María Cecilia Encalada Valarezo, consta de autos que: **a)** La señora María Cecilia Encalada Valarezo, es profesora en el Instituto Superior Tecnológico José Ochoa León y el hecho se cometió en una de las aulas de la institución. **b)** A través de su defensora, expresó en la Audiencia Oral de Prueba y entregó documentación en la que se constata y acredita su pertenencia al Movimiento Alianza País en la Provincia de El Oro. **c)** Que impugnó en la vía administrativa la sanción de la que fue objeto al considerarla injusta. **d)** Que las fotografías que aparecen en los medios de comunicación, fueron obtenidos sin su autorización de la red social Facebook. **e)** La señora María Cecilia Encalada Valarezo fue sancionada por haber incurrido en la prohibición establecida en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 417 de 31 de marzo de 2011, que dispone: "Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, padres y madres de familia, de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: (...) e) Permitir el uso de las instalaciones educativas para fines político-partidistas". Por lo tanto, en atención a las pruebas presentadas y que han sido valoradas por esta juzgadora, me permiten determinar que la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, es responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 276 numeral 2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que fue denunciada por el señor Asambleísta del Movimiento Popular Democrático, Jorge Elías Escala Zambrano; sin embargo deberá considerarse en el presente fallo, el principio "NON BIS IN IDEM", consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 7 literal i): "Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia...".

IV. DECISIÓN

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Que la señora Gloria Piedad Vidal Illingworth, Ministra de Educación, no ha incurrido en la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276 numeral 2



de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Que el señor Ingeniero Roosevelt Marco Montalvo Viteri, Director Provincial de Educación de El Oro, no ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
3. Que a la señora Profesora María Cecilia Encalada Valarezo, se la encuentra responsable de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En vista de que la Constitución de la República, en el artículo 76 numeral 7, literal i), garantiza el principio del NON BIS IN IDEM, se deja sin efecto la sanción de destitución y la multa.
4. Oficiése con copia certificada de la presente sentencia, una vez ejecutoriada, al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, CNNA, para los fines pertinentes.
5. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
6. Actúe el Ab. Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-hoc.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Alexandra Cantos Molina
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico que la presente sentencia fue dictada el día miércoles 15 de junio de 2011, por la señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Paúl Mena Zapata

Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, contenida en nueve fojas, es fiel copia del original, a la que me remitiré en el caso de ser necesario. Certifico.-

Maria Fernanda Paredes Loza

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL